



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 30 de junio de 2023

En San José, a las nueve horas con veinte minutos del treinta de junio del dos mil veintitrés, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Roberto Garita Navarro (Plaza Vacante Hernández López) y Ana Cristina Fernández Acuña (en sustitución del Magistrado Rueda Leal).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
21-009909-0007-CO	2023015597	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Luis Fernando León Alvarado en mi condición de Alcalde de la Municipalidad de Turrialba, o a quien ocupe ese cargo, que proceda al cumplimiento de lo dispuesto en sentencia No. 2021-16547 de las 9:15 horas del 30 de julio de 2023, bajo la advertencia de ordenarse el testimonio de piezas ante el Ministerio Público, con base en lo dispuesto en la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. Notifíquese.-
22-013196-0007-CO	2023015598	RECURSO DE AMPARO	Se amplía el plazo conferido en la sentencia nro. 2022019689 de las 9:15 horas de 26 de agosto de 2022. En consecuencia, se confiere a Mauricio Batalla Otárola, en su condición de director ejecutivo a. i. del Consejo Nacional de Vialidad, y Carlos Ávila Arquín, en su condición de viceministro de Transportes y Seguridad Vial, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, el plazo de tres meses más, contado a partir de la notificación de esta sentencia, para cumplir lo ordenado en la sentencia nro. 2022019689 de las 9:15 horas de 26 de agosto de 2022. Notifíquese.
23-000472-0007-CO	2023015599	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se acoge la gestión de desobediencia. Se le reitera a Aura Franco García, en su condición de directora a.i. de la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2023-001389 de las 9:20 horas del 20 de enero de 2023. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.-
23-003224-0007-CO	2023015600	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar la gestión de desobediencia. Se le reitera a se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza en calidad de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia n.º 2023-006320 de las nueve horas quince minutos del 17 de marzo del año en curso. Lo anterior, bajo la advertencia que de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:30:17

			ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional). Notifíquese.-
23-003547-0007-CO	2023015601	RECURSO DE AMPARO	Se anula la sentencia No. 2023014249 de las 09:30 hrs. del 16 de junio de 2023. Procédase de conformidad.
23-004804-0007-CO	2023015602	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-004913-0007-CO	2023015603	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-005378-0007-CO	2023015604	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.-
23-005678-0007-CO	2023015605	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-006255-0007-CO	2023015606	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-006451-0007-CO	2023015607	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Johnny Araya Monge, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de San José y a Leandra Madrigal Rodríguez, en su condición de Directora del Área Rectora de Salud Sureste Metropolitana del Ministerio de Salud, o a quienes ocupen el cargo, que establezcan las instancias de coordinación dentro de sus respectivos ámbitos de competencias, para cumplir con lo establecido en la orden sanitaria No. MS-DRRSCS-DARSSEM-920-2022 de 16 de julio de 2022, en los plazos allí establecidos, y se informe al denunciante lo que corresponda. Se les advierte a los recurridos que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San José y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.-
23-006817-0007-CO	2023015608	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se le reitera a Taciano Lemos Pires, en su condición de director general, y a Marcela Rodríguez Sánchez, en su condición de directora a. i. de Farmacia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que procedan a dar cumplimiento inmediato de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia nro. 2023-009678 de las 09:15 horas del 28 de abril de 2023, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciera. Notifíquese.-
23-006894-0007-CO	2023015609	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material cometido en la sentencia No. 2023-012092 de las 10:20 horas de 24 de mayo de 2023, para que el encabezado y los resultandos se lean de la siguiente manera: "(...) Recurso de amparo interpuesto por [NOMBRE 001], a favor de [NOMBRE 002], contra EL CENTRO NACIONAL DE ATENCIÓN ESPECÍFICA, LA UNIDAD DE CÁRCELES DE SANTA CRUZ DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL (OIJ) Y LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (CCSS). Resultando:1.- Por medio del escrito agregado al expediente digital a las 17:43 horas de 23 de marzo de 2023, [NOMBRE 001] presentó un recurso de amparo a favor de [NOMBRE 002], en contra del Centro Nacional de Atención Específica, la Unidad de Cáceles de Santa Cruz del OIJ, y la CCSS. Explicó que es defensora pública. Comentó que el amparado figura como imputado en el expediente No. 22-000941-0800-PE que se tramita en el Juzgado Penal del Segundo Circuito



		<p>Judicial, sede Santa Cruz, y se encuentra descontando prisión preventiva en el Centro Nacional de Atención Específica. Refirió que su representado manifestó, desde su indagatoria -el 12 de junio de 2022-, que padece de trastornos de ansiedad, pánico, estrés y depresión, por lo que estaba con tratamiento psiquiátrico. Destacó que el 6 de marzo de 2023, la defensa solicitó que el tutelado recibiera atención médica ante el Juzgado Penal y la Unidad de Cárceles de Santa Cruz, pues su representado no se sentía bien. Señaló que el tutelado fue trasladado a la Clínica de Santa Cruz por medio de los custodios de la Unidad de Cárceles del Organismo de Investigación Judicial, donde fue atendido por el doctor Manfred Rosales Barrantes, quien le prescribió 2 tabletas diarias de Clonazepam 2mg durante un mes, es decir 60 tabletas. Señaló que, según la bitácora de la farmacia de la Clínica de Santa Cruz, el oficial José Luis Bello Lara retiró las 60 tabletas de Clonazepam 2mg a nombre del paciente [NOMBRE 002]. Subrayó que cuando el tutelado fue devuelto al centro penal, comunicó, por medio del sistema de fax, que los recurridos habían perdido sus medicamentos, pues al ingresar al Centro Nacional de Atención Específica solicitó los fármacos y le contestaron que los funcionarios del OIJ no habían entregado ningún tratamiento y desconocían su paradero. Apuntó que la defensa solicitó una explicación a los custodios de la Unidad de Cárceles de Santa Cruz, quienes respondieron que los medicamentos iban dentro de las pertenencias de la persona privada de libertad. Expresó que el 7 de marzo de 2023, los funcionarios del OIJ le suministraron el medicamento al amparado previo a subirse a la unidad que lo trasladaría al centro penal. Reiteró que, desde el 7 de marzo de 2023, el tutelado no recibe su tratamiento, situación que afecta su salud. Enfatizó que el 23 de marzo 2023 el tutelado no pudo ser trasladado a la audiencia que tenía programada para ese día, por no encontrarse bien de salud debido a la falta del fármaco que necesita. Solicitó que se declare con lugar el recurso. 2.- Por medio del auto de las 15:25 horas de 27 de marzo de 2023, se admitió el recurso de amparo y se dio traslado al Director General del Centro Nacional de Atención Específica, al Jefe de la Unidad de Cárceles de Santa Cruz del OIJ, así como al Director Médico y al Jefe del Servicio de Farmacia, ambos de la Clínica de Santa Cruz.3.- Por medio del escrito enviado a este Tribunal el 30 de marzo de 2023, Susana Fonseca Rojas, Directora del Centro Nacional de Atención Específica, informó que el tutelado se encuentra en condición de indiciado. Señaló: "(...) En relación a lo acontecido el 06 de marzo cuando fue llevado a los Tribunales de Santa Cruz, Guanacaste (...) Al respecto se indica que cuando ingresó el privado de libertad de su práctica judicial a los Tribunales de Santa Cruz y Guanacaste, los custodios únicamente entregaron la documentación de la atención médica recibida en un centro médico en Santa Cruz de Guanacaste, sin embargo, no hicieron entrega del medicamento (...) es importante mencionar que el día 26 de marzo del 2023 se presentan funcionarios de la sección de cárceles de Santa Cruz con una notificación para una cita psiquiátrica para el privado de libertad [NOMBRE 002], así mismo hacer entrega de 58 pastillas de clonazepam y 2 cajas con 30 capsulas del Fluoxetina que pertenecían al privado de libertad en mención, estas fueron recibidos por el agente policial Aaron Ramírez Picado y serán brindadas al privado de libertad (...) tenía práctica judicial para el 23/03/23, donde el mismo manifestó que no deseaba asistir, porque le perdieron el medicamento y no se sentía bien (...)". 4.- Mediante el escrito agregado al expediente digital a las 13:35 horas de 31 de marzo de 2023, Hallen Gerardo Córdoba Chaves, Jefe de la Subdelegación Regional del OIJ en Santa Cruz, informó: "(...) Al respecto se indica que el día 07 de marzo del 2023 se le suministró a [NOMBRE 002], la medicación (2 pastillas) de previo a subirse a la unidad que lo trasladaría al Centro Penal por parte de los servidores Maikel Alvarado Matarrita, cédula 502210759, y Otoniel Orias Chavarría,</p>
--	--	--



cédula 106400332, ambos custodios de detenidos de esta regional, quienes por la dinámica misma del traslado y al momento de suministrar los medicamentos, de manera involuntaria y por error humano, olvidaron adjuntar los medicamentos a las pertenencias del privado y en su lugar los guardaron en el locker de medicamentos al efecto destinado en esta Subdelegación. Al ser entrevistado por el suscrito, el servidor Orias Chavarría manifestó que una vez en el Centro Penal, al percatarse del olvido, consultaron al Oficial de Guardia de turno cómo se podría solventar la situación dentro del mismo centro, y aquel les suministró el número telefónico 2245-7518, correspondiente a la far macia del centro penal. El servidor Andrey Gómez Jiménez, coordinador del área de cárceles de este despacho, se comunicó a dicho servicio donde conversó con Alejandra Mejía Grijalba, quien le indicó que ya a [NOMBRE 002] no se le estaban prescribiendo dichos medicamentos, en razón de que el psiquiatra institucional ya lo había dado de alta, (el dictamen médico que acredita lo anterior se encuentra en el centro penal y por la naturaleza del mismo no es de dominio nuestro y debe ser solicitado al director médico del centro institucional donde permanece recluido el amparado) y que incluso en razón de ello, [NOMBRE 002] sí podía trasladarse a las diferentes diligencias judiciales que así se solicitaran del mismo. Ahora bien, en relación con el medicamento en cuestión, y dadas las circunstancias expuestas, permaneció en el locker para medicamentos que como se mencionó, al efecto se ubica en este despacho, y a gestión de la aquí accionante Castillo Garro, le fueron entregados a [NOMBRE 002] el día 26 de marzo del 2023, a las 11:05 horas, lo cual se acredita en la constancia firmada por dicho privado de libertad (...)” (el énfasis no pertenece al original). 5.- Mediante el escrito agregado al expediente digital a las 11:35 horas de 4 de mayo de 2023, José Retana Arias, Director del Área de Salud de Santa Cruz, informó: “(...) 1. Según el Expediente Digital Único de Salud (EDUS), El señor [NOMBRE 002], documento de identidad [VALOR 002], fue atendido en el Servicio de Urgencias, del Área de Salud Santa Cruz, el día seis de marzo dos mil veintitrés, a las diecisiete horas con diecisiete minutos, por el Dr. ROSALES BARRANTES MANFRED ANTONIO, código 11285, Médico Asistente General del Servicio de Urgencias. 2. El médico tratante, anota que el paciente asiste custodiado con oficiales de seguridad. Por su cuadro clínico, le prescribió Clonazepam de 2 miligramos cada 12 horas por treinta días. 3. Consultado el SIFA (Sistema Integrado de Farmacia), se determina que, efectivamente se dispensaron 60 tabletas de Clonazepam, según las indicaciones de la receta. 4. En el Servicio de Farmacia de esta Unidad, se custodia la receta de psicotrópicos con el numero consecutivo 6292379L, a nombre de [NOMBRE 002], firmada en el reverso por el oficial custodio Luis Bello Lara, cedula 5-0384-0792, además, en libro de registro de retiros de psicotrópicos, se registra la firma y la cedula del oficial Luis Bello Lara, que retira los medicamentos. Además, también se custodia nota de solicitud de atención médica, suscrita por la Licda. Luz Auxiliadora Castillo Garro, Defensora Pública de Santa Cruz. 5. El procedimiento de retiro de psicotrópicos aplicado en este caso, esta Normado Institucionalmente en el documento Lista Oficial de Medicamentos, vigente a la fecha (...)” (sic). 6.- Por medio del escrito agregado al expediente digital a las 11:38 horas de 9 de mayo de 2023, Sonia Chin Cheng, Jefa del Servicio de Farmacia del Área de Salud Santa Cruz, informó: “(...) 1. El día 06 de marzo 2023, se recibe en ventanilla de farmacia de la Sede de Área de Santa Cruz, receta de psicotrópicos consecutivo número 6292379L 2. El trámite de retiro de medicamento fue realizado por el oficial de seguridad Luis Bello Lara cedula 503840792 3. Consultado el SIFA (Sistema Integrado de Farmacia), se determina que, efectivamente se dispensaron 60 tabletas de Clonazepam, según las indicaciones de la receta. Proceso realizado, bajo la regencia farmacéutica de la profesional Dra. Katherine Abarca Rojas 4. En el Servicio de Farmacia de esta Unidad, se custodia la



			receta de psicotrópicos con el número consecutivo 6292379L, a nombre de [NOMBRE 002], firmada en el reverso por el oficial custodio Luis Bello Lara, cedula 5-0384-0792, además, en libro de registro de retiros de psicotrópicos, se registra la firma y la cedula del oficial Luis Bello Lara, que retira los medicamentos. Además, también se custodia nota de solicitud de atención médica, suscrita por la Licda. Luz Auxiliadora Castillo Garro, Defensora Pública de Santa Cruz (...) Es criterio de la suscrita que, con lo informado en este documento, se satisface a cabalidad, los requerimientos de la información de la honorable Sala Constitucional (...)” (sic). 7.- En los procedimientos seguidos se ha observado las prescripciones legales (...)”. Notifíquese.-
23-007112-0007-CO	2023015610	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-007704-0007-CO	2023015611	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
23-007734-0007-CO	2023015612	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Johnny Araya Monge, en su condición de Alcalde Municipal de San José y a Bernal Vargas Araya, en su condición de Presidente de la Junta Directiva de Inmobiliaria e Infraestructura San José SPEM, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que adopten las medidas adecuadas y necesarias para que, en un plazo máximo de diez días contados a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde respuesta a la solicitud planteada por las recurrentes el 18 de febrero de 2023, y se les entregue la información allí solicitada, en caso de que así sea procedente. Adviértase que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San José y a Inmobiliaria e Infraestructura San José Sociedad Pública de Economía Mixta al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. -
23-008009-0007-CO	2023015613	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo pone nota.
23-008113-0007-CO	2023015614	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se anulan las sanciones impuestas al amparado, sea la medida de suspensión y el trabajo de investigación solicitado, sin perjuicio de que pueda iniciarse un procedimiento en su contra observando el debido proceso. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Centro Educativo El Espíritu Santo, Santa Cruz, Guanacaste, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución civil de sentencia. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
8393-0007-CO	2023015615	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto en la sentencia No. 2023-010363 de las 9:20 horas del 5 de mayo de 2023. Notifíquese.-
23-008427-0007-CO	2023015616	RECURSO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Christián


 Documento firmado digitalmente
 18/10/2023 15:30:17

		DE AMPARO	Giovanni Guzmán Jiménez en su condición de Jefe a. i. de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Hospital Dr. Calderón Guardia, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo máximo de UN MES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada se le cancelen los montos adeudados correspondientes a los días laborados en el mes febrero de 2023y que a la fecha se le adeudan, en caso de que aún no le hubiere sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. -
23-008493-0007-CO	2023015617	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
23-008570-0007-CO	2023015618	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-008613-0007-CO	2023015619	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-008636-0007-CO	2023015620	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Cristian Torres Garita, en su condición de alcalde, y a Karla Espinoza Majano, en su condición de presidenta del Concejo, ambos de la Municipalidad de la Unión, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que emitan las órdenes y lleven a cabo las actuaciones respectivas en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se solucione, de forma definitiva, la problemática denunciada por el recurrente relacionada con el desbordamiento de una caja pluvial en el sector de B° La Inmaculada y B° La Lucha que provoca inundaciones en el lugar, con independencia de las medidas inmediatas o temporales que adopten en un corto plazo. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de la Unión al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de



			este fallo. Notifíquese.-
23-008909-0007-CO	2023015621	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Gabriela Vallejo Astúa, en su condición de gerente general a.i. del Instituto Costarricense de Acueductos, o a quien ocupe ese cargo, que gire las instrucciones que correspondan para que inmediatamente se reconecte el servicio de agua potable identificado con el NIS 3252492 si no se hubiera realizado ya y otras causas ajenas a las examinadas en este asunto no lo impiden. Se advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-008941-0007-CO	2023015622	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota, la autoridad recurrida, de lo consignado en el penúltimo párrafo del quinto considerando de esta resolución-
23-009055-0007-CO	2023015623	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ocupen los cargos de director general de Recursos Humanos del Ministerio de Justicia y Paz y administrador de la Sucursal de Guápiles de la Caja Costarricense de Seguro Social, que coordinen lo necesario y tomen las medidas correspondientes dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir del momento de notificación de esta sentencia, a la tutelada se le cancelen de manera completa los periodos de incapacidad adeudados, atinentes a los periodos del 18 de noviembre al 12 de diciembre de 2022, y del 12 de diciembre de 2022 al 12 de febrero de 2023. Lo anterior se dicta si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiera sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-009129-0007-CO	2023015624	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en la sentencia número No. 2023-014280 de las 9:30 horas de 16 de junio de 2023, para que se lea así: "Recurso de amparo presentado por [NOMBRE 001], pasaporte número [VALOR 001], contra la DIRECCIÓN GENERAL DE INGENIERÍA DE TRÁNSITO DEL MOPT".
23-009200-0007-CO	2023015625	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-009215-0007-CO	2023015626	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar solo en cuanto a la demora en atender lo requerido por el recurrente en la gestión del 28 de marzo de 2023 respecto a "se indique posteriormente si, las personas seleccionadas por la dirección de la Defensa Pública, se les escogió por parte de la AECID". Se le ordena a Juan Carlos Pérez Murillo, en su condición de director de la Defensa Pública, o a quien en su lugar desempeñe ese cargo, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en el plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se atienda lo requerido por el accionante en la gestión del 28 de marzo de 2023 respecto a "se



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:30:17

			<p>indique posteriormente si, las personas seleccionadas por la dirección de la Defensa Pública, se les escogió por parte de la AECID” y se le notifique al medio señalado para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
23-009309-0007-CO	2023015627	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la demora de atender la denuncia formulada por el recurrente el 2 de diciembre de 2022, así como las peticiones contenidas en los puntos 2) y 5) -solo respecto a las denuncias DE-004-2023, DE-005-2023, DE-021-2023 y DE-022-2023-, así como 4), 6), 7), 8) y 10). Se les ordena a Alexei Carrillo Villegas, Hilda Barrantes Guerrero y Maricela Villegas Ángulo, por su orden, ministro a. i., directora a. i. de la Dirección Regional de la Rectoría de la Salud Chorotega y directora del Área Rectora de Salud de Nicoya Región Chorotega, todos del Ministerio de Salud, o a quienes en su lugar ocupen ese cargo, que coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a los efectos de que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se atiendan como en derecho correspondan las solicitudes contenidas en los puntos 2) y 5) -solo respecto a las denuncias DE-004-2023, DE-005-2023, DE-021-2023 y DE-022-2023-, así como 4), 6), 7), 8) y 10) de la denuncia nro. DE-245-2022 del 2 de diciembre de 2022 y se le notifique a la parte tutelada lo correspondiente al medio señalado para tales efectos; y ii) en el plazo máximo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda la denuncia nro. DE-245-2022 planteada por el accionante en diciembre de 2022 y se le notifique lo correspondiente. Lo anterior salvaguardando los datos personales de acceso restringido, confidenciales y sensibles, de acuerdo con la normativa vigente. En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, este correrá a cargo de la parte interesada. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.</p>
23-009507-0007-CO	2023015628	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-009508-0007-CO	2023015629	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-009552-0007-CO	2023015630	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia por la demora en la programación de fecha cierta para la intervención quirúrgica requerida por la recurrente. Se le ordena a Taciano Lemos Pires, Carolina Jiménez Jiménez, Roy López Arias y Allan Sánchez Valverde, en sus respectivos cargos de director general, jefe del</p>



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:30:17

			<p>Servicio de Cirugía, jefe del Servicio de Urología, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al amparado la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Respecto al Centro Nacional de Control del Dolor y Cuidados Paliativos se declara sin lugar el recurso Notifíquese.</p>
23-009595-0007-CO	2023015631	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
23-009742-0007-CO	2023015632	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente respecto a la Dirección General de Migración y Extranjería, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Respecto a la Caja Costarricense de Seguro Social, se declara sin lugar el recurso.
23-009828-0007-CO	2023015633	RECURSO DE AMPARO	Se declara no ha lugar la gestión de desobediencia.
23-009967-0007-CO	2023015634	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se reitera a Diana Vargas Jiménez, en su condición de directora del Centro de Atención Institucional Terrazas del Ministerio de Justicia y Paz, o a quien ocupe dicho cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia N° 2023012307 de las 09:20 horas del 26 de mayo de 2023. Lo anterior se dicta bajo la advertencia de ordenar el testimonio de piezas ante el Ministerio Público si no lo hiciera. Notifíquese.-
23-009992-0007-CO	2023015635	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado pone nota.
23-010002-0007-CO	2023015636	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Los y magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-



23-010074-0007-CO	2023015637	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-010137-0007-CO	2023015638	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
23-010138-0007-CO	2023015639	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, pues no se verifica que las autoridades del Área Rectora de Salud de Limón del Ministerio de Salud le notificaran a la denunciante sobre la interposición de la denuncia penal contra los señores Cristian Brenes Romero y Jabier Espinoza Kosching, ni la imposición de la multa administrativa, por el incumplimiento a la orden de clausura, o bien si con dichas acciones se daría por finalizada la atención a la denuncia planteada el 15 de marzo de 2023. En consecuencia, se ordena a Aura Baltodano Madrigal, en su condición de directora a.i. del Área Rectora de Salud de Limón del Ministerio de Salud, o a quien en su lugar desempeñe el cargo, que, dentro del plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de la presente sentencia, comuníquese a la denunciante sobre la interposición de la denuncia penal contra los señores Cristian Brenes Romero y Jabier Espinoza Kosching, la imposición de la multa administrativa, por el incumplimiento a la orden de clausura, o si con dichas acciones se daría por finalizada la atención a la denuncia planteada el 15 de marzo de 2023. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.-
23-010491-0007-CO	2023015640	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar. Se les ordena a Oldemar García Segura y Olman Álvarez Zamora, por su orden, alcalde y presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de Aserri, o a quienes en su lugar desempeñen esos cargos, así como a quien ocupe el puesto de director de la Unidad Técnica de Gestión Vial de ese gobierno local, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a fin de que, en el plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le comuniquen a la amparada, lo atinente a las implicaciones de las obras realizadas a partir del 28 de abril de 2023 cerca de la Escuela de Ojo de Agua y la forma en la que se debe proceder para solventar lo concerniente a la loza que da acceso a su propiedad. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Aserri al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
23-010569-0007-CO	2023015641	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
23-010591-0007-CO	2023015642	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente

18/06/2023 15:30:57

23-010598-0007-CO	2023015643	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-010612-0007-CO	2023015644	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro consigna nota. La Magistrada Garro Vargas consigna nota.
23-010667-0007-CO	2023015645	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en la parte dispositiva de la Sentencia N° 2023-014310 de las nueve horas treinta minutos del dieciséis de junio de dos mil veintitrés, para que se lea "Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades de lo indicado al final del considerando de esta Sentencia. Notifíquese".-
23-010676-0007-CO	2023015646	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tomen nota las autoridades del Ministerio de Educación Pública y del Ministerio de Justicia y Paz, de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Cruz Castro salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.-
23-010743-0007-CO	2023015647	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se le ordena a Oscar Quesada Pacheco, en su condición de presidente del Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Costa Rica, o a quien ocupe dicho cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que dentro del plazo máximo de DIEZ DIAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a brindar respuesta al recurrente en relación con las interrogantes 1 y 2 de la solicitud planteada por el recurrente el 31 de marzo de 2023. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrados Castillo Víquez pone nota.
23-010781-0007-CO	2023015648	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
23-010826-0007-CO	2023015649	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Gabriela Barahona Salas, en su condición de Directora Ejecutiva, a Abby Fernández Ramírez, en su condición de Jefe Regional Huetar Norte y a Ana Shirleny Ulate Conejo, en su condición de asesora regional, todas del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS), o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que, dentro del plazo máximo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de este sentencia, procedan con la reubicación del tutelado en un lugar acorde con sus necesidades y condición de salud. Asimismo, se le ordena a Arnold Ricardo André Tinoco, en su condición de Ministro de Relaciones Exteriores y Culto; a Gabriela Barahona Salas, en su condición de Directora Ejecutiva, a Abby Fernández Ramírez, en su condición de Jefe Regional Huetar Norte y a Ana Shirleny Ulate Conejo, en su condición de asesora regional, todas del Consejo



			Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS); a Luis Antonio Bolaños Bolaños, en su condición de Director General del Registro Civil; a Marta Vindas González, en su condición de Directora General de Migración y Extranjería y a Priscilla María Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General y a Héctor Eduardo Porras Villalobos, en su condición de Jefe del Servicio de Trabajo Social, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, coordinar de inmediato entre sí lo pertinente, girar la órdenes necesarias y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le brinde un documento de identidad. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-010934-0007-CO	2023015650	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Viquez consigna nota.
23-010938-0007-CO	2023015651	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-010994-0007-CO	2023015652	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alex Ureña Ortega, en su condición de jefe del departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles del MOPT, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que coordine lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias que, dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de este recurso, se brinde respuesta formal a la nota de la parte recurrente recibida el 13 de abril de 2023 y se le notifique esta al medio señalado para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso administrativa.
23-011005-0007-CO	2023015653	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
23-011035-0007-CO	2023015654	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen notas las autoridades del Hospital Calderón Guardia de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.
23-011052-0007-CO	2023015655	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
23-011058-0007-CO	2023015656	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
1098-0007-CO	2023015657	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Amador Jiménez, en su condición de ministro de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:30:17

			competencias para que, dentro del plazo máximo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda la gestión interpuesta por el recurrente el 19 de abril de 2023, y se le brinde la información requerida al medio señalado para tales efectos. Lo anterior se dispone con la advertencia de reservar los datos sensibles y de acceso restringido, protegidos por la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales y demás normativa atinente, en caso de haberlos. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativa. Notifíquese.
23-011099-0007-CO	2023015658	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-011123-0007-CO	2023015659	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
23-011152-0007-CO	2023015660	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades de la Caja Costarricense de Seguro Social y el Ministerio de Hacienda de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
23-011192-0007-CO	2023015661	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
23-011215-0007-CO	2023015662	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Freddy Carvajal Abarca, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo de Transporte Público, o a quien ocupe dicho cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, se resuelva la gestión de la parte recurrente planteada el 14 de marzo de 2023. Se advierte a la autoridad recurrida que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa.-
23-011291-0007-CO	2023015663	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-011308-0007-CO	2023015664	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro salva y rechaza de plano el recurso.
23-011380-0007-CO	2023015665	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Alejandro Ortega Calderón, en su condición de Director Ejecutivo y Representante Legal del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, o a quien ostente el cargo, que en un plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, entregue al amparado toda la información solicitada en el oficio remitido el 02 de mayo de 2023, con exclusión de la información personal o sensible que se encuentre en esa documentación, según lo dispuesto en la Ley N° 8968 de "Protección de Datos de la Persona frente al Tratamiento de sus



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:30:17

			Datos Personales” u otra normativa atinente. Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Nacional de Fomento Cooperativo al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso.-
23-011383-0007-CO	2023015666	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
23-011391-0007-CO	2023015667	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-011397-0007-CO	2023015668	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en relación con la Gerencia de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, por la dilación para comunicar al tutelado lo resuelto en cuanto al recurso de apelación interpuesto a su favor. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-011405-0007-CO	2023015669	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
23-011455-0007-CO	2023015670	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
23-011469-0007-CO	2023015671	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-011480-0007-CO	2023015672	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Se le ordena a Taciano Lemos Pires, Juan Carlos Ruiz Guevara y Allan Valverde Sánchez, bajo ese mismo orden Director General, Jefe del Servicio de Odontología y Jefe del Servicio de Radiología, todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le inicie el tratamiento odontológico que requiere el privado de libertad. Además, deberán tomar las medidas de coordinación correspondientes para que el Centro Penal donde se ubica el tutelado, realice el traslado respectivo. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Hospital San Rafael de Alajuela y al Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro consigna nota. La magistrada Garro Vargas



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:30:17

			pone nota.-
23-011534-0007-CO	2023015673	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-011541-0007-CO	2023015674	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
23-011551-0007-CO	2023015675	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-011566-0007-CO	2023015676	RECURSO DE AMPARO	Se corrigen los errores materiales contenidos en la sentencia nro. 2023-014963 de las 09:30 horas del 23 de junio de 2023, para que en el Considerando III se lea correctamente lo siguiente: "(...) Posteriormente, el 14 de noviembre de 2022, el tutelado remitió al correo electrónico jdypresidencia@ccdres.com, una solicitud de información al comité recurrido, solicitando lo siguiente: (...)". Asimismo, para que la parte dispositiva se lea de la siguiente manera: "Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Lucrecia Margarita del Socorro Campos Delgado, en su condición de representante legal del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú, o a quien ocupe dicho cargo, que en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, le brinde al recurrente una respuesta respecto de la solicitud de información realizada el 14 de noviembre de 2022. Adicional el recurrido deberá suprimir de la información a remitir, aquellos datos que considere como de necesaria protección. Se advierte al recurrido que, de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-". En lo demás, se mantiene incólume la sentencia. Notifíquese.-
23-011616-0007-CO	2023015677	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. E
23-011638-0007-CO	2023015678	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jacsenia Pereira Arguedas, en condición de Gerente General, de la Cooperativa Autogestionadora de Protección Familiar R.L. (COOPEPROFA R.L.) o a quien en su lugar ejerza el cargo, que de forma INMEDIATA se le reintegre a la parte amparada las sumas que le fueron rebajadas por la cooperativa, siempre y cuando dichos reintegros no se hayan efectuado. Asimismo, procédase a realizar la cancelación de la inscripción de la cooperativa recurrida a la parte amparada y abstenerse de incurrir en las conductas que dieron mérito para acoger el amparo. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa Autogestionadora de Protección Familiar R.L. al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía civil.-



23-011667-0007-CO	2023015679	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General, a Carlos Quirós Ortíz, en su condición de Jefe del Servicio de Radiología y a Miguel Ángel Rodríguez Pineda, en su condición de Jefe del Servicio de Hematología, ambos del Hospital México, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las instrucciones necesarias, para que en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, el paciente sea valorado en la especialidad de Hematología con el respectivo resultado del TAC emitido por el Servicio de Radiología, siempre y cuando, ya no se le haya valorado bajo las consideraciones dadas en esta ordenanza. Lo anterior, también siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-011682-0007-CO	2023015680	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-011688-0007-CO	2023015681	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a quien ocupe el cargo de DIRECTOR MÉDICO Y DE JEFE DEL SERVICIO DE ENFERMERÍA, AMBOS DEL CENTRO NACIONAL DE REHABILITACIÓN, que dentro de los CINCO DÍAS siguientes, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se entregue la información solicitada por la parte recurrente el 02 de mayo del 2023. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-011709-0007-CO	2023015682	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
23-011722-0007-CO	2023015683	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-011725-0007-CO	2023015684	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Se declara sin lugar el recurso en punto a la valoración en Neurología. Tomen nota las autoridades del Hospital Nacional de Niños de lo indicado en el último párrafo del considerando V de esta sentencia.



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:30:17

			Notifíquese.
23-011744-0007-CO	2023015685	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del hospital Dr. Tony Facio y del CAI Marcus Garvey de lo indicado en el considerando III in fine de esta sentencia. El magistrado Cruz Castro suscribe nota. La magistrada Garro Vargas pone nota.
23-011788-0007-CO	2023015686	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-011795-0007-CO	2023015687	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
23-011835-0007-CO	2023015688	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yorleni León Marchena, en su condición de Presidenta Ejecutiva del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se brinde una cita a la recurrente y se efectúe el trámite correspondiente. Se advierte a las recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
23-011839-0007-CO	2023015689	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marjorie Calderón Campos, en su condición de Coordinadora de la Oficina Local de Talamanca del Patronato Nacional de la Infancia, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que en un plazo no mayor a CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde respuesta a la gestión el 08 de febrero de 2023. Dentro de ese plazo se le deberá comunicar a la parte interesada al medio señalado para recibir notificaciones. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-011855-0007-CO	2023015690	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota el director general de la Clínica Oftalmológica, así como la directora general y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. Comuníquese al director general de la Clínica Oftalmológica de la Caja Costarricense de Seguro Social, para lo de su cargo.-
23-011884-0007-CO	2023015691	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-011892-0007-CO	2023015692	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-011895-0007-CO	2023015693	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
1917-0007-CO	2023015694	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Juzgado de Ejecución de la Pena del I Circuito Judicial de la Zona Sur de lo indicado en el cuarto considerando de esta sentencia.



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:30:17

23-011956-0007-CO	2023015695	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-011962-0007-CO	2023015696	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-011966-0007-CO	2023015697	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por haberse dictado la medida cautelar protección de abrigo temporal por el plazo de seis meses sin haberse celebrado la audiencia oral y privada, y porque el caso se elevó a sede judicial, luego de un mes de haber vencido dicha medida. En consecuencia, se le ordena a Gloriana López Fuscaldo, en su condición de Presidenta Ejecutiva y a Kattia Molina Solís, en su condición de Coordinadora de la Oficina Local de Cartago, ambas del Patronato Nacional de la Infancia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a acoger este proceso de amparo. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al alegato referente a la falta de resolución del caso, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-011967-0007-CO	2023015698	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
23-011974-0007-CO	2023015699	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marino Ramírez Carranza y Ricardo Pérez Gómez, en sus respectivos cargos de gerente médico y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la CCSS, así como a Marco Umaña Ramírez, en su condición de director general a.i del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba inmediatamente el fármaco Olaparib por el tiempo y la dosis prescrita, lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindique tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal No. 2023-0004614. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-011999-0007-CO	2023015700	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-012033-0007-CO	2023015701	RECURSO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto



Documento firmado digitalmente

18/10/2023 15:30:17

		DE AMPARO	a la omisión de respuesta ante la consulta del recurrente. Se le ordena a Carlos Martí Cunningham Brown, en su condición de Director del Programa de Justicia Restaurativa APAC, o a quien en su lugar ocupe el cargo que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, computados a partir de la notificación de la presente sentencia, brinde formal respuesta a la parte recurrente en cuanto a la solicitud de información sobre las ganancias del Comisariato (Pulpería), y se la comunique. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en Ejecución de Sentencia de lo Contencioso Administrativo. En lo demás, se desestima el recurso bajo examen. El magistrado Cruz Castro consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese.-
23-012037-0007-CO	2023015702	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas salvan el voto y declaran sin lugar el recurso en todos sus extremos. Notifíquese.
23-012060-0007-CO	2023015703	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en cuanto a la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
23-012097-0007-CO	2023015704	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-012100-0007-CO	2023015705	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Tome nota el Área de Salud Alajuela Oeste de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-012101-0007-CO	2023015706	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-012123-0007-CO	2023015707	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-012127-0007-CO	2023015708	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
2148-0007-CO	2023015709	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:30:17

23-012150-0007-CO	2023015710	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-012162-0007-CO	2023015711	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mariela Cruz Pérez, en su condición de analista profesional Zona Litoral y Marítimo Terrestre de la Municipalidad de Esparza, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al recurrente se le brinde la copia del expediente administrativo requerido, de forma completa y legible, con resguardo de la información sensible o confidencial de conformidad con lo establecido en la Ley N°8968 denominada "Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales". Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Esparza al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-012163-0007-CO	2023015712	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Castillo pone nota. Tomen nota las autoridades de la Caja Costarricense de Seguro Social y el Ministerio de Hacienda de lo indicado en el considerando VII de esta sentencia. Notifíquese.-
23-012174-0007-CO	2023015713	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-012235-0007-CO	2023015714	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, a Julián Peña Varela y a Federico Jiménez Loría, bajo ese mismo orden Director General, Jefe del Servicio de Neurología, Director de Farmacia y Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia, todos del Hospital México, así como a Marino Ramírez Carranza y a Ricardo Pérez Gómez, por su orden, Gerente Médico y Coordinador a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el tratamiento con el medicamento "Piridostigmina", en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso.-
23-012262-0007-CO	2023015715	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-012263-0007-CO	2023015716	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anna Katharina Müller Castro, en su condición de ministra de Educación Pública, o a quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:30:17

			para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda la gestión interpuesta por el recurrente el 28 de abril de 2023, y se le brinde la información requerida al medio señalado para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativa. Notifíquese.
23-012265-0007-CO	2023015717	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marino Ramírez Carranza, en su condición de Gerente Médico, a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, y a Marco Umaña Ramírez, en su condición de Director General a.i. del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes que correspondan para que, en forma inmediata, se le suministre a la tutelada el tratamiento prescrito por su médico tratante, sea Cetuximab por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante. Así como bajo la estricta responsabilidad y supervisión de éste. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-012268-0007-CO	2023015718	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Maureen Cantillano López, en su condición de jefa a. i. de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del hospital San Vicente de Paúl, o a quien en su lugar ocupe ese puesto, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le notifique al accionante al medio señalado para tales efectos la respuesta de la gestión AL-PC-156-2022. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-012309-0007-CO	2023015719	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo consignado en el considerando IV de esta sentencia.
23-012361-0007-CO	2023015720	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
 2392-0007-CO	2023015721	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra del Juzgado de Ejecución de la Pena de Pérez Zeledón. Se ordena a María Teresa Baldizón Navascués, Jueza de Ejecución de la Pena de

Downloaded from <https://www.caja-costarricense.com>
18/10/2023 15:30:17

			Pérez Zeledón, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, para que, dentro del ámbito de sus competencias, gire las órdenes necesarias para que, en el plazo máximo de TRES DÍAS, a partir de la notificación de esta sentencia, se comuniquen al amparado la resolución No. 965-2023 de las 11:11 horas del 26 de abril de 2023. Se le advierte a la autoridad recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. -
23-012397-0007-CO	2023015722	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a la Directora General de Adaptación Social, así como al Director General del Centro de Atención Institucional Gerardo Rodríguez Echeverría, que giren las órdenes pertinentes, coordine lo necesario y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda y resuelva la gestión planteada por la parte amparada sobre la solicitud de visita íntima, como en derecho corresponda. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.-
23-012424-0007-CO	2023015723	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
23-012429-0007-CO	2023015724	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
23-012450-0007-CO	2023015725	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Heleen Somarribas Segura, en su condición de Gerenta General del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las instrucciones necesarias, a efectos de que la recurrente sea atendida el 05 de julio de 2023, tal como fue informado a esta Sala. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo



			contencioso administrativo. Notifíquese.
23-012458-0007-CO	2023015726	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. El Magistrado Castillo pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. -
23-012465-0007-CO	2023015727	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-012487-0007-CO	2023015728	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
23-012489-0007-CO	2023015729	RECURSO DE AMPARO	Se declara inadmisibles los recursos.-
23-012524-0007-CO	2023015730	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-012525-0007-CO	2023015731	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anna Katharina Muller Castro, en su condición de ministra de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de quince días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se designe el personal docente faltante para impartir el idioma inglés en la Escuela La Guaria en Pocosol, si es que dicha actuación no se ha llevado a cabo con anterioridad. Asimismo, se le ordena a la supra citada autoridad, así como a Bayron Rojas Alfaro, en su condición de director de la Escuela La Guaria de Pocosol, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, elaborar, dentro de ese mismo plazo de quince días, un plan remedial para que los estudiantes afectados puedan reponer las lecciones que no recibieron desde el inicio del curso lectivo 2023. Dicho plan deberá ser puesto en ejecución, una vez que se encuentre incorporado a la institución educativa el docente que falta por nombrarse. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. -
23-012532-0007-CO	2023015732	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-012547-0007-CO	2023015733	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ocupen los cargos de DIRECTOR MÉDICO Y EL JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA, AMBOS DEL HOSPITAL CALDERÓN GUARDIA, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del marco de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea valorada en Oftalmología. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:30:17

			dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa.
23-012556-0007-CO	2023015734	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios; solo en cuanto al Centro Nacional de Imágenes Médicas se refiere. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Atinente al Hospital Max Peralta Jiménez se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-012586-0007-CO	2023015735	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-012619-0007-CO	2023015736	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-012624-0007-CO	2023015737	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la falta al debido proceso. Se ordena a Marilyn Morales Contreras, en su condición de coordinadora de la Oficina Local de Santa Cruz, y a Saackye Amores Ocampo, en su condición de abogada de la Asesoría Jurídica, ambas del Patronato Nacional de la Infancia, o a quienes ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en hechos similares a los que motivaron la estimatoria de este recurso. Se advierte a las recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-012629-0007-CO	2023015738	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-012630-0007-CO	2023015739	RECURSO DE AMPARO	Desglósen los escritos incorporados al expediente digital al ser las 11:45 horas del 31 de mayo, al ser las 10:31 horas del 08 de junio, al ser las 14:14 horas del 15 de junio, al ser las 14:10 horas del 21 de junio y al ser las 11:43 horas del 27 de junio; todas del año 2023, para que sean tramitados y conocidos dentro del expediente N° 17-009059-0007-CO.-
23-012654-0007-CO	2023015740	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-012685-0007-CO	2023015741	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-012705-0007-CO	2023015742	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Mario Antonio Ávila Núñez, en su condición de Director Médico del Área de Salud Alajuela Norte, Clínica Dr. Marcial Rodríguez Conejo o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la amparada la radiografía que requiere, le sea entregada la misma o se haga constar en su expediente médico, para que pueda ser valorada



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:30:17

			cuando corresponda. Todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que se mantenga dicho criterio médico. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-012718-0007-CO	2023015743	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-012736-0007-CO	2023015744	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña en su condición de Directora General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que disponga de todo lo necesario dentro del ámbito de su competencia, para que, en la fecha indicada, sea esta el 30 de junio de 2023, se le realice la cirugía a la tutelada tal como se indicó bajo juramento. Lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
23-012786-0007-CO	2023015745	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-012792-0007-CO	2023015746	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ORDENA a Luis Antonio Bolaños Bolaños y a German Alberto Rojas Flores, respectivamente, en sus condiciones de Director General y Jefe de la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos que, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en definitiva y se notifique lo que corresponda en cuanto a la solicitud de naturalización planteada por el amparado. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en Ejecución de Sentencia de lo Contencioso Administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.-
23-012793-0007-CO	2023015747	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota.-
 2799-0007-CO	2023015748	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el

			Considerando V de esta sentencia.-
23-012815-0007-CO	2023015749	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación a la falta de atención por parte de las autoridades recurridas de la queja interpuesta a favor del recurrente ante la Contraloría de Servicios del Ministerio de Justicia y Paz el 13 de abril de 2023. Se ordena a Gerardo J. Echeverría Sáenz, Contralor de Servicios del Ministerio de Justicia y Paz a Jenny Chacón Fernández directora y a Melissa González Gaitán, directora del ámbito de convivencia A, ambas del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que coordinen lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en forma definitiva la solicitud planteada por la parte recurrente el 13 de abril de 2023. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese.
23-012841-0007-CO	2023015750	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado pone nota.
23-012857-0007-CO	2023015751	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-012870-0007-CO	2023015752	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-012909-0007-CO	2023015753	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-012928-0007-CO	2023015754	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a GERALD CAMPOS VALVERDE, en condición de Ministro y, a PAULA GARCÍA NAVARRETE, en condición de Directora del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora, ambos funcionarios del Ministerio de Justicia y Paz o a quienes ocupen esos cargos, que deberán adoptar de manera inmediata las medidas que sean necesarias para evitar que, en el futuro incurran en hechos como los denunciados en este proceso en relación con las lesiones inferidas al tutelado; sobre este mismo aspecto se ordena que de forma inmediata se inicie un procedimiento administrativo disciplinario a efectos de verificar la verdad real de los hechos ocurridos, cuyo resultado deberán informarlo a esta Sala. Asimismo, se ordena que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente resolución adquieran y utilicen equipo de grabación portátil suficiente, a efectos de filmar, almacenar, registrar y documentar todas las intervenciones, requisas y recuentos que se lleven a cabo. Además, deberán garantizar que los vídeos que se obtengan de las cámaras ubicadas en el centro penal accionado se mantengan en el sistema durante al menos un mes y, en caso de ocurrir algún evento de naturaleza o magnitud relevante, deberán mantener una copia de respaldo de los vídeos correspondientes en un medio informático de almacenaje independiente. Lo anterior se dicta con el apercibimiento que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos



			años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-012930-0007-CO	2023015755	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la directora general de Educación Vial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes correspondientes, se coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado se le otorgue la cita para la prueba práctica de manejo en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.-
23-012953-0007-CO	2023015756	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Gustavo Gutiérrez Espeleta, en su condición de Rector y a Tatiana Villalobos Quesada, en su condición de Directora de la Oficina Jurídica, ambos de la Universidad de Costa Rica, o a quienes ocupen dichos cargos, realizar las gestiones pertinentes para dejar sin efecto, de forma inmediata, el requisito de consignar la firma digital en las solicitudes formuladas por los usuarios. Asimismo, se le ordena a Tatiana Villalobos Quesada, en su condición de Directora de la Oficina Jurídica de la Universidad de Costa Rica, gestionar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de diez días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al tutelado se le brinde la información requerida el 1° de junio de 2023, suprimiendo toda aquella catalogada como sensible o confidencial, de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley No. 8968. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Universidad de Costa Rica, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-012954-0007-CO	2023015757	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas salvan el voto y declaran sin lugar el recurso en todos sus extremos. Notifíquese.
23-012956-0007-CO	2023015758	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-012965-0007-CO	2023015759	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jackline Ruiz Araya, en su condición de directora ejecutiva de Educación Vial, o a quien en



Documento firmado digitalmente

18/06/2023 05:30:57

			su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes correspondientes, se coordine lo pertinente y emitan las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que: a) en la próxima habilitación de citas de pruebas prácticas para la licencia, se garantice el funcionamiento eficaz y eficiente de los medios previstos para el otorgamiento de estas y; b) al recurrente se le otorgue una cita para las pruebas de manejo que requiere en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.-
23-012967-0007-CO	2023015760	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades de la Caja Costarricense de Seguro Social y el Ministerio de Hacienda de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
23-012970-0007-CO	2023015761	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-012972-0007-CO	2023015762	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Castillo Víquez da razones distintas.-
23-012977-0007-CO	2023015763	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-012982-0007-CO	2023015764	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-012986-0007-CO	2023015765	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se le ordena al Dr. Marino Ramírez Carranza, gerente médico, y el Dr. Ricardo Pérez Gómez, coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen dichos puestos, que realicen las gestiones necesarias para que, de manera inmediata, se autorice el suministro del medicamento apalutamida al amparado en las dosis y durante el tiempo que indique su médico tratante y bajo su responsabilidad. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-012994-0007-CO	2023015766	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto de conformidad con los considerandos IX y X. La magistrada Garro Vargas salva el voto, de conformidad con el considerando XI. El Magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena conocer por el fondo los reclamos de la recurrente, únicamente en relación con la mora judicial.



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:30:17

23-013016-0007-CO	2023015767	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, en consecuencia se ordena Olga Elena Arguedas Arguedas, Directora General y a Juan Luis Segura Valverde, Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Nacional de Niños, o a quienes ocupen dichos puestos, disponer lo necesario para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le realice la cirugía prescrita por su médico tratante dentro de un plazo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, todo bajo el estricto criterio y responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podrían incurrir en el delito tipificado en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
23-013017-0007-CO	2023015768	RECURSO DE AMPARO	En relación con la entrega de las bolsas de drenaje, estese el recurrente a lo resuelto en la sentencia nro. 2023007866 de las 9:20 horas del 31 de marzo de 2023. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro pone nota. La magistrada Garro Vargas pone nota.
23-013033-0007-CO	2023015769	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando III de esta sentencia.
23-013039-0007-CO	2023015770	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-013052-0007-CO	2023015771	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Lic. Esteban Guillén Chacón, Jefe de la Subárea Gestión de Recursos Humanos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine lo pertinente para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-013054-0007-CO	2023015772	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
23-013059-0007-CO	2023015773	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-013062-0007-CO	2023015774	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-013068-0007-CO	2023015775	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo contra el Instituto Mixto de Ayuda Social. Se ordena a Lilliana Cortés Ramírez en su



Documento firmado digitalmente

18/10/2023 15:50:17

			calidad de Jefa de la Unidad Local de Desarrollo Social Heredia del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a los efectos de que, en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento: i) se atienda a la parte recurrente y se actualice su Ficha de Información Social; y ii) se notifique a la accionante el resultado de su valoración; todo lo anterior se dispone en caso de que no se hubiere realizado. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese
23-013086-0007-CO	2023015776	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. -
23-013090-0007-CO	2023015777	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-013092-0007-CO	2023015778	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-013093-0007-CO	2023015779	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sólo para efectos indemnizatorios. Consecuentemente, se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.-
23-013097-0007-CO	2023015780	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-013098-0007-CO	2023015781	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
23-013110-0007-CO	2023015782	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-013121-0007-CO	2023015783	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
23-013123-0007-CO	2023015784	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jacsenia Pereira Arguedas, Gerente General de la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar, R. L., o a quien en su lugar ejerza dicho cargo que, en el plazo de 8 DÍAS a partir de la notificación de la presente sentencia, se deberá reintegrar a la amparada los dineros deducidos objeto de este recurso. De igual manera, se ordena a la recurrida que, de manera inmediata, adopte las acciones que permitan corregir los errores en virtud de los cuales se efectúan rebajos por cuotas de afiliación que no correspondan. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté



			más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar, R. L., al pago de las costas, daños y perjuicios causados a la recurrente con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.-
23-013124-0007-CO	2023015785	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Área Rectora Salud Cartago de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. El Magistrado Castillo consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
23-013134-0007-CO	2023015786	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del CAI Antonio Bastida de Paz de lo indicado en el último párrafo del considerando IV de esta sentencia. El Magistrado Cruz Castro consigna nota. La Magistrada Garro consigna nota.
23-013140-0007-CO	2023015787	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, por su orden directora general y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del marco de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al tutelado la cirugía objeto de este amparo, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. Notifíquese.
23-013141-0007-CO	2023015788	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ana Yensy Vargas Araya, en su condición de Jefa a.i. de la Unidad de Sarapiquí del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las instrucciones necesarias, a efectos de que en un plazo no mayor a QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, se paguen los beneficios económicos aprobados a la parte interesada en las resoluciones N° 7057-2023 de 09 de junio 2023 y No. 7104-2023 de 12 de junio de 2023, siempre que otra causa debidamente justificada no lo impida. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas salvan el voto. Notifíquese.
23-013143-0007-CO	2023015789	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-013154-0007-CO	2023015790	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con el hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Se ordena a Marco Umaña Ramírez y Juan Carlos Ruiz Guevara, por su orden, director



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:30:17

			<p>general a. i. y jefe del servicio de Odontología, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que gestionen todas las acciones dentro del ámbito de sus respectivas competencias y coordinen lo necesario para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia la persona tutelada sea trasladada al nosocomio, y reciba la atención médica requerida en el servicio de Prostopodencia del hospital Calderón Guardia, y, a partir de esa valoración, se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento, según criterio del médico tratante. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades penitenciarias de los dispuesto en el considerando III in fine de este pronunciamiento. El magistrado Cruz Castro pone nota. La magistrada Garro Vargas suscribe nota. Notifíquese.</p>
23-013155-0007-CO	2023015791	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades de la Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz, de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.-
23-013160-0007-CO	2023015792	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en la parte final del Considerando III de este pronunciamiento.
23-013167-0007-CO	2023015793	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de Director de Cirugía General, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, para que en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el paciente sea intervenido quirúrgicamente por la patología objeto de este proceso de amparo, esto bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, mientras que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, también siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas consignan nota. Notifíquese.
23-013168-0007-CO	2023015794	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-013171-0007-CO	2023015795	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:30:17

			parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-013172-0007-CO	2023015796	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado y el magistrado Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-013195-0007-CO	2023015797	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Pablo Abel Mora Leiva y Triana Carvajal Rojas, por su orden directora general, jefe del servicio de Ortopedia y Traumatología y jefa del servicio de Urología, todos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del marco de sus respectivas competencias para que, efectivamente el 10 DE JULIO DE 2023, fecha indicada en el informe rendido a la Sala, el tutelado sea valorado en el servicio de Ortopedia. Asimismo, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del marco de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, el tutelado sea valorado en el servicio de Urología. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
23-013198-0007-CO	2023015798	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto pago del salario adeudado correspondiente del 10 de marzo a la segunda quincena de abril de 2023. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, le sea cancelado al tutelado el salario correspondiente del 10 de marzo a la segunda quincena de abril de 2023. Lo anterior, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo pertinente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al reclamo relacionado con el pago del salario correspondiente desde la primera quincena de mayo de 2023, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-013208-0007-CO	2023015799	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro suscribe nota. La magistrada Garro Vargas pone nota.
23-013209-0007-CO	2023015800	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
 3215-0007-CO	2023015801	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas

			salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese.
23-013216-0007-CO	2023015802	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Franz Tattenbach Capra, en su condición de ministro de Ambiente y Energía, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se proceda notificar el DVM-169-2023 del 14 de junio de 2023, al medio señalado por el recurrente, en un plazo no mayor a TRES DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-013219-0007-CO	2023015803	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marco Umaña Ramírez y Ernesto Pérez Gutiérrez, por su orden director general a.i. y jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes, coordinen y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que, el 06 de julio de 2023, fecha que dispuso la autoridad accionada, la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad No. [VALOR 001], sea sometida al procedimiento quirúrgico prescrito, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-013232-0007-CO	2023015804	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-013239-0007-CO	2023015805	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quien ocupe el cargo de director general del CAI Gerardo Rodríguez, que dentro del plazo máximo de quince días contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la solicitud planteada por el recurrente a efecto que se valore su traslado al CAI Antonio Bastida de Paz y se le notifique lo resuelto. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo pone nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
 23-013241-0007-CO	2023015806	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso. Se ordena a ARNOLDO LEÓN QUESADA, en condición de Jefe de la Sub-Área Asesoría Prestaciones en Dinero y a GABRIELA ARTAVIA MONGE,

Doc: 23-013241-0007-CO
18/10/2023 15:30:17

			en condición de Gerente Financiero a.i., ambos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, adoptar las medidas pertinentes, dentro del ámbito de sus competencias, para restituir a la recurrente, en el pleno goce de sus derechos fundamentales, lo que implica realizar, en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de esta sentencia, el pago que corresponda por su licencia por maternidad, bajo el entendido que los pagos de la licencia se harán a futuro -y no en forma retroactiva-, a partir de la fecha en que fue suspendida la condición de morosidad de la recurrente. Se le advierte a los recurridos que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-013242-0007-CO	2023015807	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Pablo Méndez Esquivel, director del Liceo Santa Teresa, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda la gestión interpuesta por el recurrente el 18 de mayo de 2023, y se le brinde la información requerida al medio señalado para tales efectos. Lo anterior se dispone con la advertencia de reservar los datos sensibles y de acceso restringido, protegidos por la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales y demás normativa atinente, en caso de haberlos. En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, este correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativa. Notifíquese.
23-013243-0007-CO	2023015808	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso (únicamente en lo que respecta al pago del salario tocante a la segunda quincena del mes de abril de 2023), con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al reclamo relacionado con el pago del salario correspondiente a la primera y segunda quincena del mes de mayo de 2023, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. Notifíquese.-
23-013261-0007-CO	2023015809	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
23-013264-0007-CO	2023015810	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-013271-0007-CO	2023015811	RECURSO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el

		DE AMPARO	artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
23-013286-0007-CO	2023015812	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jenny Chacón Fernández en su calidad de directora del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro o a quien en su lugar ocupe el cargo que, coordine lo correspondiente, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, se traslade al recurrente al programa de Justicia Restaurativa que se desarrolla en el CAI Luis Paulino Mora Mora. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-013288-0007-CO	2023015813	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. -
23-013291-0007-CO	2023015814	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo no mayor de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se cancelen al amparado las prestaciones legales, en caso de que correspondan y si otra causa no lo impide. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
23-013295-0007-CO	2023015815	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-013296-0007-CO	2023015816	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-013299-0007-CO	2023015817	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-013334-0007-CO	2023015818	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe tal cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo no mayor de UN MES, contado



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:30:17

			a partir de la notificación de esta Sentencia, se cancelen a la amparada las prestaciones legales, en caso de que correspondan y si otra causa no lo impide. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
23-013354-0007-CO	2023015819	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-013358-0007-CO	2023015820	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
23-013359-0007-CO	2023015821	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Marino Ramírez Carranza y Ricardo Pérez Gómez, por su orden, gerente médico y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde a la persona amparada el medicamento REGORAFENIB, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso del tutelado. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-013371-0007-CO	2023015822	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
23-013372-0007-CO	2023015823	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-013395-0007-CO	2023015824	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-013397-0007-CO	2023015825	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
23-013400-0007-CO	2023015826	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Elvis Solano Porras en su condición de director a.i., y a Eyllin Gutiérrez Herrera, en su condición de Trabajadora Social, ambos del Centro Institucional Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría o a quienes en sus lugares ejerzan



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:30:17

			<p>esos cargos, que giren las órdenes necesarias y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, atiendan y resuelvan como corresponda la gestión planteada por el recurrente en febrero de este año, y se le notifique lo resuelto. Se les advierte a las autoridades recurridas que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese.-</p>
23-013409-0007-CO	2023015827	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Melissa Jiménez Morales, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente al recurrente bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal cirugía, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Por otra parte, de ser necesario, dichas autoridades deberán coordinar su atención con otro Centro Hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota.-</p>
23-013415-0007-CO	2023015828	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anayancy Bonilla Mora, Directora Regional de la Dirección Regional de Educación de San Carlos, y a Edwin Benito Ramírez Novoa, director del Centro Integrado de Educación de Jóvenes y Adultos CINDEA Pavón, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de OCHO DIAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, brinden respuesta a la gestión presentada por la recurrente en fecha 28 de julio de 2021. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que</p>



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:30:17

			<p>sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
23-013421-0007-CO	2023015829	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Héctor Araya Zamora, en su condición de director médico del Área de Salud de Desamparados 1 - Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz-, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que el 4 DE JULIO DE 2023, fecha indicada en el informe rendido ante la Sala, se le efectúe la cita de valoración que requiere la parte amparada y se defina su tratamiento médico a seguir, si otra causa médica no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-</p>
23-013424-0007-CO	2023015830	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la dilación para brindarle al tutelado lo requerido en la gestión de 10 de mayo de 2023. Se ordena a Marlene Chaves Morales, en su condición de coordinadora de Capital Humano del Instituto de Desarrollo Rural, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde al tutelado el expediente completo del concurso en el cual participó. Lo anterior se dispone con la advertencia de reservar los datos sensibles y de acceso restringido protegidos por la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales y demás normativa atinente. En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, este correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto de Desarrollo Rural al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
23-013430-0007-CO	2023015831	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Heleen Somarribas Segura, en su condición de Gerente General y a Dilana Zúniga Ureña, en su condición de Jefe de la Unidad Local de Desarrollo Social de Pérez Zeledón, ambas del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro de ámbito de sus competencias, a efectos de que, dentro del plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice el depósito del subsidio a favor de la parte amparada, tal y como fue acordado y según corresponda. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social,</p>



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:30:17

			al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-013434-0007-CO	2023015832	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Donald Rojas Fernández y Marcela Centeno Leal, por su orden director y jefa del Departamento de Gestión de Instalaciones, ambos del Instituto Costarricense del Deporte y Recreación (ICODER), o a quienes ejerzan esos cargos, que en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea atendida la solicitud de fecha 20 de marzo de 2023 planteada por el petente y se le entregué la información requerida. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-013436-0007-CO	2023015833	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la dilación en el pago del salario de la recurrente del nombramiento correspondiente al nombramiento como Auxiliar de Enfermería de la II quincena de marzo, I y II quincena de abril de 2023. Se le ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General y a Luis Antonio Acuña Rojas, en su condición de Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, ambos del Hospital México de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague lo adeudado a la tutelada por concepto del salario correspondiente al nombramiento como Auxiliar de Enfermería de la II quincena de marzo, I y II quincena de abril de 2023, en caso de no haberse cancelado ya y si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a los demás extremos reclamados, se declara sin lugar el recurso.-
23-013447-0007-CO	2023015834	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
 3454-0007-CO	2023015835	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto a las actuaciones del Ministerio de Educación Pública, y; en consecuencia,

Documento firmado digitalmente

13/03/2023 08:02:17

			se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe tal cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo no mayor de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se cancelen a la amparada las prestaciones legales, en caso de que correspondan y si otra causa no lo impide. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Ministerio de la Presidencia, se declara sin lugar el recurso.-
23-013469-0007-CO	2023015836	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jackeline Ruiz Araya, en su condición de Directora de la Dirección General de Educación Vial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes correspondientes y coordine lo pertinente para que: 1) en la próxima habilitación de citas de pruebas prácticas para la licencia, se garantice el funcionamiento eficaz y eficiente de los medios previstos para el otorgamiento de estas y 2) al tutelado se le otorgue una cita para la prueba de manejo que requiere en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.-
23-013470-0007-CO	2023015837	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Jackeline Ruiz Araya, en su condición de Directora de Educación Vial a.i. del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes correspondientes, se coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que, 1) en la próxima habilitación de citas de pruebas prácticas para la licencia, se garantice el funcionamiento eficaz y eficiente de los medios previstos para el otorgamiento de estas; 2) para que a la parte recurrente se le re programe la cita pendiente para la prueba práctica A1 en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en Ejecución de Sentencia de lo Contencioso Administrativo. La magistrada Garro Vargas salva el voto y rechaza de plano el recurso.-
23-013480-0007-CO	2023015838	RECURSO	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:30:17

		DE HABEAS CORPUS	
23-013483-0007-CO	2023015839	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-013488-0007-CO	2023015840	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
23-013503-0007-CO	2023015841	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Alejandro Guillén Guardia, en su condición de Presidente Ejecutivo, y a Rafael Alberto Barboza Topping, en su condición de Subgerente de Gestión Sistemas Delegados, ambos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique el oficio de respuesta a la dirección de correo electrónico licdavidanderson.notificaciones@email.com señalado expresamente por el gestionante para atender notificaciones. Se advierte a la parte recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-013515-0007-CO	2023015842	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Joicy Solís Castro y a Junior José Quesada Porras, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, en la fecha indicada, sea esta el 12 de julio de 2023, se le realice la cirugía a la recurrente bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre - operatorios establecidos para tales efectos. Por otra parte, de ser necesario, dichas autoridades deberán coordinar su atención con otro Centro Hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
23-013519-0007-CO	2023015843	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
23-013523-0007-CO	2023015844	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-013525-0007-CO	2023015845	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.

		DE AMPARO	
23-013546-0007-CO	2023015846	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Ministerio de Salud. Se ordena a Carolina Umaña Cisneros, en su condición de directora del Área Rectora de Salud de Aserrí, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva según corresponda la denuncia planteada por la amparada desde el 17 de febrero de 2023 y se le notifique lo respectivo. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las autoridades de la Municipalidad de Desamparados se desestima el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.-
23-013547-0007-CO	2023015847	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en el ejercicio del cargo como directora general, y a Triana Carvajal Rojas del servicio de Urología del Hospital San Rafael de Alajuela. y Director Médico de la Clínica La Reforma, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que en el plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de la presente Sentencia, que el tutelado sea sometido a la cirugía prescrita por su médico tratante, en el Servicio de Urología de ese nosocomio. Asimismo, deberán tomar las medidas de coordinación necesarias con el centro penal para el traslado respectivo. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro consigna nota. La magistrada Garro Vargas pone nota.-
23-013556-0007-CO	2023015848	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-013563-0007-CO	2023015849	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
23-013591-0007-CO	2023015850	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-013606-0007-CO	2023015851	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General y Jonathan Pla Villalobos, Jefe del Servicio de Medicina y Especialidad de Gastroenterología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la colonoscopia que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:30:17

			médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
23-013608-0007-CO	2023015852	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, por su orden de directora general y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del marco de sus respectivas competencias para que, efectivamente el 6 DE JULIO DE 2023, fecha indicada en el informe rendido a la Sala, la tutelada sea valorada en Oftalmología. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-013648-0007-CO	2023015853	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a María Eugenia Villalta Bonita y a Jorge Badilla Corrales, bajo ese mismo orden Director General y el Jefe de Servicio de Neurocirugía; ambos del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan tales cargos, que adopten las medidas necesarias, cada uno dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se valore a la amparada en el Servicio de Neurocirugía de ese nosocomio. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.-
23-013652-0007-CO	2023015854	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de amparo, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde en su condición de Directora y Juan Carlos Sánchez González, en su condición de Jefe del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas,



3652-0007-CO
Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:30:17

			ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias dentro de sus competencias para que la amparada [NOMBRE 001], portadora de la cédula de identidad [VALOR 001], sea atendido en la fecha que se indica en el informe -30 de junio 2023-. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
23-013657-0007-CO	2023015855	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de amparo, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde en su condición de Directora y Rudy Canales Vargas, en su condición de Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias dentro de sus competencias para que el amparado [NOMBRE 001], portador de la cédula de identidad [VALOR 001], sea atendido en la fecha que se indica en el informe -24 de agosto 2023-. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
23-013659-0007-CO	2023015856	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marco Umaña Ramírez, en su condición de director general a. i., y a José Mainieri Hidalgo, en su condición de jefe del servicio de Cirugía de Tórax, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en el servicio de Cirugía de Tórax el 3 de julio de 2023 -tal y como se informó a este Tribunal-; y en caso de que se considere la procedencia del procedimiento quirúrgico, objeto de este recurso, deberá ser ejecutado dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de esta notificación, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. Notifíquese. -
23-013662-0007-CO	2023015857	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.-



3662-0007-CO 2023015857

18/10/2023 15:30:17

23-013678-0007-CO	2023015858	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Maria Eugenia Villalta Bonilla, Directora General y Maureen Murillo Jiménez, Jefa del Servicio de Cirugía General y Unidad de Laparoscópica, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia. Todo bajo estricto criterio del médico tratante y si otra causa medica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-013681-0007-CO	2023015859	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando IV de este pronunciamiento.
23-013698-0007-CO	2023015860	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro consigna nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
23-013699-0007-CO	2023015861	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
23-013704-0007-CO	2023015862	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro consigna nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
23-013707-0007-CO	2023015863	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
23-013709-0007-CO	2023015864	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Marco Umaña Ramírez en su condición de Director General a.i. y Ernesto Pérez Gutiérrez en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, en el plazo indicado, sea este en el mes de SETIEMBRE DE 2023, se le realice la cirugía pendiente a la recurrente bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre -operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
23-013710-0007-CO	2023015865	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-



3710-0007-CO-2023-015865
18/10/2023 15:30:17

23-013714-0007-CO	2023015866	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
23-013726-0007-CO	2023015867	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-013742-0007-CO	2023015868	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-013755-0007-CO	2023015869	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Giovanni Angulo Montero, en su condición de Jefe a.i. de la Unidad de Recursos Humanos del Hospital San Juan de Dios, que en el plazo de TRES DÍAS, a partir de la notificación de la presente sentencia, notifique al recurrente, al medio señalado para atender notificaciones el oficio HSJD-UGRH-2670-2023 del 19 de junio del 2023. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
23-013762-0007-CO	2023015870	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Marino Ramírez Carranza, Gerente Médico, a Ricardo Pérez Gómez, Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, a Priscila Balmaceda Chaves, Directora General del Hospital San Vicente de Paúl, y a María del Rosario González Morera, Coordinador al Comité Local de Farmacoterapia del mismo hospital, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que, de inmediato, realicen todas las gestiones necesarias para que se suministre a la amparada el medicamento sorafenib en las dosis y durante el tiempo que indique su médico tratante y bajo su responsabilidad. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso.
23-013771-0007-CO	2023015871	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y rechaza de plano el recurso.-
23-013772-0007-CO	2023015872	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
23-013800-0007-CO	2023015873	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
23-013802-0007-CO	2023015874	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Marco Umaña Ramírez y a Hugo Dobles Noguera, bajo ese mismo orden Director General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:30:17

			competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la recurrente bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal cirugía, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Por otra parte, de ser necesario, dichas autoridades deberán coordinar su atención con otro Centro Hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota.-
23-013804-0007-CO	2023015875	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-013810-0007-CO	2023015876	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Osvaldo Manuel Artavia Carballo, en su condición de presidente ejecutivo, y a Marlene Chaves Morales, en su condición de coordinadora de la Unidad de Capital Humano, ambos del Instituto de Desarrollo Rural, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que adopten de forma inmediata las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, procedan a comunicarle a la recurrente las actuaciones que correspondan en relación a la gestión formulada desde el 23 de marzo de 2023 y se le notifique lo respectivo al medio señalado para ello. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto de Desarrollo Rural al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, lo que se liquidaran en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.-
23-013814-0007-CO	2023015877	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-013816-0007-CO	2023015878	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Joicy Solís Castro y a Junior Quesada Porras, bajo ese mismo orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía más prioritaria al tutelado y posteriormente, se le realice la segunda intervención, una vez pasado el tiempo de recuperación. Ambas cirugías deberán realizarse bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tales intervenciones, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:30:17

			prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas consignan nota.-
23-013822-0007-CO	2023015879	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro y Junior José Quesada Porras, por su orden directora general y jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen en sus lugares dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que el 07 de julio de 2023, fecha que dispuso la autoridad accionada en su informe, el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad No. [VALOR 001], sea valorado en el Servicio de Oftalmología y se determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-013824-0007-CO	2023015880	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-013827-0007-CO	2023015881	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-013833-0007-CO	2023015882	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-013844-0007-CO	2023015883	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.-
23-013845-0007-CO	2023015884	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se corrige el error material que contiene la sentencia número 2023-015226 de las nueve horas treinta minutos del 23 de junio del año en curso, en el sentido que en su por tanto debe leerse correctamente: "Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa."
23-013858-0007-CO	2023015885	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-013863-0007-CO	2023015886	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el director y presidente del Concejo Técnico Interdisciplinario del Centro de Atención Institucional Antonio Bastida de Paz, de lo indicado en la parte final del Considerando IV de este pronunciamiento.
23-013866-0007-CO	2023015887	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jackline Ruiz Araya, en su condición de Directora de Educación Vial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes correspondientes, se coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que, 1) en la próxima habilitación de citas de pruebas prácticas para la licencia, se garantice el funcionamiento eficaz y eficiente de los medios previstos para el otorgamiento de estas y; 2) a la parte amparada se le otorgue una cita para la prueba de manejo que



			requiere en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-013868-0007-CO	2023015888	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Helen Alvarado Mora, en su condición de Jefa del Área Regional de Desarrollo Social Suroeste y a Yorleni León Marchena, en su condición de Presidenta Ejecutiva del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se mantenga la cita de valoración de la tutelada para el 27 de junio de 2023 y, en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de ese momento, se resuelva la solicitud de ayuda económica de Atención a Familias presentada por ella, según corresponda, lo cual deberá ser debidamente notificado a la accionante. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.-
23-013869-0007-CO	2023015889	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin ordenar la libertad del tutelado, y únicamente en cuanto a la dilación incurrida a efectos de comunicarle el resultado de su valoración ordinaria se refiere. Se ordena a Santiago Arroyo Brenes y a Bernardo Casanova Arrieta, por su orden, director a.i y presidente del Consejo Interdisciplinario, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, abstenerse de volver a incurrir en los hechos que dieron lugar a la estimatoria del recurso. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-013870-0007-CO	2023015890	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-013872-0007-CO	2023015891	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Blanca Velásquez Chavez, en su condición de directora médica a. i. del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien ocupe el cargo, que de manera inmediata disponga lo necesario dentro del marco de sus competencias para que, efectivamente el 21 de julio de 2023, fecha indicada en el informe



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:30:17

			rendido a la Sala, la tutelada sea valorada en Oftalmología. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-013883-0007-CO	2023015892	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
23-013900-0007-CO	2023015893	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-013901-0007-CO	2023015894	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Jenny Chacón Fernández, Directora General a.i. del Centro de Atención Jorge Arturo Montero Castro, y a Adín Largo Cruz, Director Médico de la Clínica La Reforma, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, adoptar las medidas necesarias para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] le sea efectuada la extracción de la pieza dental, según lo indicado por el odontólogo tratante, de la Clínica del Centro Penal dentro de los TRES MESES siguientes a la notificación de esta resolución. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios, los que se liquidaran en ejecución de sentencia del contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas suscribe nota. Notifíquese.
23-013907-0007-CO	2023015895	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-013917-0007-CO	2023015896	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
23-013921-0007-CO	2023015897	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, Carlos Quirós Ortiz y Stephanie Perichon Mesén, por su orden director general, jefe del Servicio de Radiología y Jefa del Servicio de Oncología, todos del Hospital México, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la recurrente sea valorada y se le determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:30:17

			Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-013930-0007-CO	2023015898	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta al retraso por parte del Hospital México en el pago del salario de la tutelada por las labores realizadas del 12 al 20 de abril de 2023, del 21 al 23 de abril de 2023, el 24 de abril de 2023, así como del 25 de abril al 13 de mayo de 2023. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Luis Antonio Acuña Rojas, en sus calidades respectivas de Director General y Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, ambos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, el 14 de julio de 2023, se pague a la amparada el salario correspondiente a las labores realizadas del 12 al 20 de abril de 2023, del 21 al 23 de abril de 2023, así como del 25 de abril al 13 de mayo de 2023, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo que respecta al salario correspondiente a las labores desempeñadas entre el 1° y 6 de marzo de 2023, el 7 y 12 de marzo de 2023, el 13 y 15 de marzo de 2023, el 16 y 20 de marzo de 2023, el 21 de marzo y el 4 de abril de 2023, el 5 y 11 de abril de 2023, así como del 14 al 31 de mayo de 2023, lo referente a la Dirección de Administración y Gestión de Personal de la CCSS, y el cobro del impuesto sobre la renta, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-013941-0007-CO	2023015899	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marco Umaña Ramírez y Ernesto Pérez Gutiérrez, por su orden, director general a. i. y jefe a. i. del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el tutelado sea valorado en el servicio de Ortopedia, y a partir de esa atención se defina el plan médico a seguir. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
23-013942-0007-CO	2023015900	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-013944-0007-CO	2023015901	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Ricardo Guerrero Lizano, por su orden directora general y jefe del Servicio de



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:30:17

			Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en la fecha reprogramada con ocasión del recurso de amparo (25 de julio de 2023), a la recurrente se le realice la valoración que requiere en el Servicio de Ortopedia y Fisiatría. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-013948-0007-CO	2023015902	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Alejandro Guillén Guardia, en su condición de Presidente Ejecutivo y María Gabriela Vallejo Astúa, en su condición de Gerente General, ambos personeros del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quienes ocupen dichos cargos que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de QUINCE DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, se conteste de forma completa la solicitud planteada en memorando No.PRE-J-2023-01716 con fecha 22 de mayo de 2023, así como que se entreguen las copias de los documentos que así procedieren. Se les advierte a las autoridades recurridas que de no acatar la orden dicha incurrirán en el delito de desobediencia, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción impone prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
23-013949-0007-CO	2023015903	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.-
23-013957-0007-CO	2023015904	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-013965-0007-CO	2023015905	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
23-013966-0007-CO	2023015906	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
23-013968-0007-CO	2023015907	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-013979-0007-CO	2023015908	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Maria Eugenia Villalta Bonilla en su calidad de Directora General y a Ricardo Guerrero Lizano en su calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, Rehabilitación y Fisiatría, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:30:17

			<p>pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en el Servicio de Ortopedia, Rehabilitación y Fisiatría del Hospital San Juan de Dios que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
23-013982-0007-CO	2023015909	RECURSO DE AMPARO	Se declare sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro pone nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.-
23-013991-0007-CO	2023015910	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-014008-0007-CO	2023015911	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Mejías Soto, en su condición de Directora del Centro Nacional de Imágenes Médicas de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo pertinente para que, en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la resonancia magnética que la tutelada necesita. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Jorge Badilla Corrales, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) se valoren los resultados de la resonancia magnética practicada a la tutelada y; b) se defina el tratamiento médico a seguir de acuerdo con la condición de salud de la amparada. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-014013-0007-CO	2023015912	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-014015-0007-CO	2023015913	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden directora general y jefe de la Sección de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las acciones necesarias, para que el recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendido en la Especialidad de Oftalmología del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, el 13 de agosto de 2023, según fecha propuesta por ese centro médico, a fin de que se determine el tratamiento médico a seguir. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:30:17

			veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-014027-0007-CO	2023015914	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Ruddy Canales Vargas, en su condición de Jefe de la Sección de Cirugía y de las especialidades de Oftalmología y Otorrinolaringología, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes ocupen en su lugar tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la tutelada [NOMBRE 001] sea valorada en el Servicio de Otorrinolaringología. Asimismo, se les ordena a dichas autoridades gestionar lo pertinente para que el día 9 de agosto de 2023 –tal y como fue programado–, la tutelada [NOMBRE 002] sea valorada en el Servicio de Oftalmología. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-014029-0007-CO	2023015915	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro da razones diferentes.
23-014051-0007-CO	2023015916	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Iliana Musa Mirabal, Directora General del Hospital de Guápiles, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
23-014058-0007-CO	2023015917	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-014063-0007-CO	2023015918	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de amparo, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:30:17

23-014065-0007-CO	2023015919	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes, en su condición de Director y a Graciela María Guillén Vega, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el día 4 de julio de 2023 – tal y como fue programado–, la tutelada sea valorada en el servicio médico recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-014068-0007-CO	2023015920	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-014070-0007-CO	2023015921	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marco Umaña Ramírez y María Daniela Rivera Monge, por su orden, director general a. i. y jefa de servicio de Oftalmología, ambos del hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea atendido en el servicio de Oftalmología, y a partir de esa valoración se defina el plan médico a seguir. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
23-014072-0007-CO	2023015922	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-014073-0007-CO	2023015923	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Priscila Balmaceda Chaves y a Nicole Bejarano Barquero, bajo ese mismo orden Directora General y Coordinadora a.i. del Servicio de Otorrinolaringología, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en las fechas indicadas, sean estas el 06 de julio de 2023, en el que le realizarán una audiometría, y el 12 de julio de 2023, cuando tendrá cita de valoración en el Servicio de Otorrinolaringología. Por otra parte, de ser necesario, dichas autoridades deberán coordinar su atención con otro Centro Hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera



			cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
23-014074-0007-CO	2023015924	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Tania Melissa Jiménez Umaña en su condición de Directora General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, en la fecha indicada, sea esta el 25 de julio de 2023, se le realice la cita de valoración al tutelado y se le determine el tratamiento a seguir. Por otra parte, de ser necesario, dichas autoridades deberán coordinar su atención con otro Centro Hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
23-014080-0007-CO	2023015925	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General a.i. y Serafin Picáns Puente, Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que a la amparada se le realice la valoración en la fecha indicada a esta Sala (11 de setiembre del 2023), todo bajo estricto criterio del médico tratante y si otra causa medica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-014082-0007-CO	2023015926	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-014083-0007-CO	2023015927	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marco Umaña Ramírez y Ernesto Pérez Gutiérrez, por su orden, director general a. i. y jefe a. i. del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, que de manera inmediata gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que: 1) dentro del plazo máximo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, coordine lo correspondiente con el Centro Nacional de Imágenes Médicas a los efectos de asegurar que en ese plazo al tutelado se le realice la resonancia magnética; y, 2) dentro del MES SIGUIENTE a la realización de la resonancia magnética, se le practique a la parte tutelada la cirugía objeto de este recurso. Todo esto se dispone bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y de previo se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la



			autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Tomen nota las autoridades del Centro Nacional de Imágenes Médicas que deberán coordinar lo correspondiente con el hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, a los efectos de asegurar que la resonancia magnética se practique dentro del plazo supra indicado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. Notifíquese.
23-014089-0007-CO	2023015928	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-014092-0007-CO	2023015929	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-014095-0007-CO	2023015930	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-014101-0007-CO	2023015931	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en la parte final del Considerando IV de este pronunciamiento.
23-014105-0007-CO	2023015932	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marco Umaña Ramírez y a Ernesto Pérez Gutiérrez, en sus calidades respectivas de Director General a.i. y Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la amparada la intervención quirúrgica prescrita, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por la variación de las circunstancias de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan una nota. Notifíquese.-
23-014107-0007-CO	2023015933	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Karen Gabriela Rodríguez Segura y a Néstor Azofeifa Delgado, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefe del Servicio de Medicina, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que el recurrente Joshua Vinicio Amador Arias sea atendido por el psiquiatra el 03 de julio de 2023, conforme a lo informado. Lo anterior, previa coordinación de su traslado con las autoridades del



			<p>centro penal donde está recluso. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al Centro de Atención Institucional Terrazas, se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. El magistrado Cruz Castro consigna nota. La magistrada Garro Vargas suscribe nota. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.</p>
23-014127-0007-CO	2023015934	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marco Umaña Ramírez y Ernesto Pérez Gutiérrez, bajo ese mismo orden Director General y el Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice a la amparada la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-</p>
23-014134-0007-CO	2023015935	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con el Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro consigna nota. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.</p>
23-014140-0007-CO	2023015936	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y Junior Quesada Porras, por su orden, directora general y jefe del servicio de Cirugía General, ambos del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, así como a quien ejerza el puesto de jefe del servicio de Ortopedia del nosocomio, que de manera inmediata gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que: 1) el 17 DE JULIO DE 2023, fecha indicada</p>



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:30:17

			en el informe rendido a la Sala, la tutelada sea atendida en el servicio de Ortopedia; y, 2) dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la cirugía objeto de este recurso. Todo esto se dispone bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y de previo se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. Notifíquese.
23-014144-0007-CO	2023015937	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
23-014145-0007-CO	2023015938	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Erson García Acosta, en su condición de director general del Hospital Víctor Manuel Sanabria Martínez, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, el tutelado sea valorado en el Servicio de Neurocirugía de ese nosocomio. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-014150-0007-CO	2023015939	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Bonilla Villalta y a Zenén Zeledón Morales, por su orden, directora general y jefe del Servicio de Oncología Quirúrgica, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada a este Tribunal, sea el 05 de julio de 2023, y previo cumplimiento de requisitos, a la recurrente se le practique la cirugía que le fue prescrita por parte del servicio médico recurrido. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
 4151-0007-CO	2023015940	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marco Umaña Ramírez, en su condición de director general a. i., y a Ernesto Pérez Gutiérrez,

Documento firmado digitalmente

23-014150-0007-CO

			en su condición de jefe a. i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de UN MES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la amparada sobre la programación de la cirugía en disputa. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. Notifíquese. -
23-014154-0007-CO	2023015941	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-014157-0007-CO	2023015942	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
23-014159-0007-CO	2023015943	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-014169-0007-CO	2023015944	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Ho Sai Acon Chan y Juan Manuel Currea de Brigard, por su orden director médico a.i. y jefe del Servicio de Cirugías-Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el 17 de julio de 2023 –tal y como fue programado–, la amparada sea valorada en el servicio médico recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-014170-0007-CO	2023015945	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-014171-0007-CO	2023015946	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-014174-0007-CO	2023015947	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-014175-0007-CO	2023015948	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:30:17

23-014176-0007-CO	2023015949	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra del Juzgado de Pensiones Alimentarias de San Sebastián. Se ordena a Mariela Porras Retana, en su condición de Jueza del Juzgado Contravencional de San Sebastián (materia de pensiones alimentarias), abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que provocaron la declaratoria parcialmente con lugar de este recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuando a la Dirección General de Migración y Extranjería, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-014186-0007-CO	2023015950	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General y Ricardo Guerrero Lizano, Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
23-014190-0007-CO	2023015951	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca en su calidad de Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General del Hospital San Francisco de Asís o a quien en su lugar ocupe el cargo que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el amparado sea valorado en el Servicio de Cirugía en la fecha indicada en el informe (28 de agosto de 2023). Realizada la valoración y de proceder la cirugía según criterio médico deberá agendarse en un plazo máximo de tres meses contado a partir de la fecha de valoración. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
23-014191-0007-CO	2023015952	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-014192-0007-CO	2023015953	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
23-014203-0007-CO	2023015954	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Triana Carvajal Rojas, por su orden, directora general y



Documento firmado digitalmente

18/06/2023 05:30:57

			jefe del servicio de Urología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al tutelado la cirugía objeto de este recurso. Todo esto se dispone bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y de previo se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. Notifíquese.
23-014204-0007-CO	2023015955	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-014217-0007-CO	2023015956	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-014219-0007-CO	2023015957	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Héctor Araya Zamora, en su condición de Director Médico de la Dirección Regional de Servicios de Salud Central Sur y Mauricio Madrigal López en su condición de Jefatura II Nivel de Atención C.A.I.S Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que la recurrente sea atendida el 4 de agosto de 2023 -fecha informada a esta Sala- en el Servicio de Psiquiatría de ese centro médico y se le brinde la atención médica que ordene su médico tratante dentro de un plazo razonable. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. -
23-014230-0007-CO	2023015958	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-014254-0007-CO	2023015959	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro da razones diferentes.
23-014257-0007-CO	2023015960	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Marco Umaña Ramírez y César Saborío Mercado, respectivamente, en condición de director general y jefe a.i. del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes, respectivamente, ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:30:17

			sentencia, se realice el procedimiento que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas, ponen nota. Notifíquese.
23-014262-0007-CO	2023015961	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-014267-0007-CO	2023015962	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Marco Umaña Ramírez en su calidad de Director General a.i. y a Ernesto Perez Gutierrez en su calidad de Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que a la amparada se le realice la cirugía en la fecha indicada a esta Sala (en el mes de setiembre del 2023), todo bajo estricto criterio del médico tratante y si otra causa medica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-014268-0007-CO	2023015963	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Karen Rodríguez Segura y Melissa Jiménez Morales, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía; ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se realice la intervención requerida por la paciente, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas consignan nota.-



23-014272-0007-CO	2023015964	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, en sus calidades respectivas de Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la amparada la intervención quirúrgica prescrita, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por la variación de las circunstancias de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-014280-0007-CO	2023015965	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-014296-0007-CO	2023015966	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que se valore al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en la fecha indicada en el informe 30 de junio del año en curso y en caso de que se determine la necesidad de la cirugía, deberá de programarse en el plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense De Seguro Social al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota.
23-014297-0007-CO	2023015967	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Prisilla Corea Zúñiga Coordinadora a.i y a Héctor Araya Zamora, director médico, ambos del II Nivel de Atención CAIS Dr. Marcial Fallas Diaz o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen las acciones y coordinaciones necesarias para valorar al amparado en el servicio de Optometría. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:30:17

			Notifíquese.
23-014301-0007-CO	2023015968	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura en su calidad de Directora General y a Melissa Jiménez Morales en su calidad de Jefa a.i. del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
23-014302-0007-CO	2023015969	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general, y al Dr. Jeremías Sandí Delgado, en su carácter de jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, adoptar las provisiones necesarias para que la cita que le fue agendada al amparado el 17 de agosto de 2023, tenga lugar conforme fue programada. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-014307-0007-CO	2023015970	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, Director General y Ignacio Camacho Arroyo, Jefe del Servicio de Vascular Periférico, ambos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
23-014311-0007-CO	2023015971	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Olga Elena Arguedas Arguedas y a Konrad Jiménez Vega, por su orden, directora general a.i y jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Nacional de Niños, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y previo cumplimiento de requisitos, al



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:30:17

			tutelado se le practique la cirugía que le fue prescrita por parte del Servicio de Urología recurrido. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
23-014317-0007-CO	2023015972	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Gerardo Sáenz Batalla, por su orden directora general y jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico que necesita la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad número [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. Notifíquese.-
23-014318-0007-CO	2023015973	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
23-014319-0007-CO	2023015974	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Olga Elena Arguedas Arguedas, en su condición de Directora y a Carlo Alberto Donato Calderón, en su condición de Jefe del Servicio de Odontología, ambos del Hospital Nacional de Niños, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las instrucciones necesarias, a fin de que el paciente sea atendido el 25 de agosto de 2023, tal como fue informado a esta Sala. Lo anterior, también siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado y el magistrado Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-014323-0007-CO	2023015975	RECURSO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas,



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:30:17

		DE AMPARO	daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, directora general a.i. y a Pablo Mora Leiva, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorado por el especialista en Ortopedia el 26 de julio de 2023 a las 7:00 horas, conforme a la informada bajo juramento por las autoridades médicas del hospital recurrido. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
23-014330-0007-CO	2023015976	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de amparo, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en calidad de directora general a.i. del Hospital San Rafael o a quien ejerza ese cargo, que adopte las medidas necesarias dentro de sus competencias para que la amparada [NOMBRE 001], portadora de la cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en la fecha que se indica en el informe -13 de julio 2023-. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
23-014337-0007-CO	2023015977	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Miguel Villalobos Brenes, en su condición de Director General del Hospital de las Mujeres, Dr. Adolfo Carit Eva, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, así como a quien funja como Jefe (a) del Servicio de Ginecología del mismo centro médico, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la amparada la intervención quirúrgica prescrita, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por la variación de las circunstancias de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan una nota. Notifíquese.-
 4339-0007-CO	2023015978	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Joicy Solís Castro, Directora General y Junior José Quesada Porras, Jefe

Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:30:17

			del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que a la amparada se le realice la valoración y el examen en las fechas indicadas a esta Sala (cita de valoración en la especialidad de Ortopedia el 14 de julio de 2023 y para el TAC de columna lumbar el 11 julio de 2023), todo bajo estricto criterio del médico tratante y si otra causa medica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-014350-0007-CO	2023015979	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-014357-0007-CO	2023015980	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-014360-0007-CO	2023015981	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jackeline Ruiz Araya, en su condición de Directora de la Dirección General de Educación Vial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes correspondientes y coordine lo pertinente para que: 1) en la próxima habilitación de citas de pruebas prácticas para la licencia, se garantice el funcionamiento eficaz y eficiente de los medios previstos para el otorgamiento de estas y 2) al tutelado se le otorguen las citas para las pruebas de manejo que requiere en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.-
23-014361-0007-CO	2023015982	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-014364-0007-CO	2023015983	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Maria Eugenia Villalta Bonilla, Directora General y Jorge Badilla Corrales, Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia. Todo bajo estricto criterio del médico tratante y si otra causa medica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:30:17

			gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-014366-0007-CO	2023015984	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-014367-0007-CO	2023015985	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-014368-0007-CO	2023015986	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-014373-0007-CO	2023015987	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general del hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe ese cargo, así como a quien ejerza el puesto de jefe del servicio de Oftalmología de ese nosocomio, que de manera inmediata gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la tutelada sea valorada en el servicio de Oftalmología, y a partir de esa atención se defina el plan médico a seguir. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
23-014378-0007-CO	2023015988	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-014380-0007-CO	2023015989	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Jaime Tortós Guzmán, en condición de directora general y de jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital San Juan de Dios, así como a Héctor Araya Zamora y Priscilla Corea Zúñiga, en condición de director médico y coordinadora a.i. del II Nivel de Atención CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario para que, dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se someta a la amparada a los procedimientos quirúrgicos que requiere, bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante y siempre que no se encuentren contraindicados. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas, ponen nota. Notifíquese.
23-014384-0007-CO	2023015990	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena al Dr. Marco Umaña Ramírez, Director General a.i. y al Dr. Roy López Arias, Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:30:17

			procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese. -
23-014387-0007-CO	2023015991	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
23-014391-0007-CO	2023015992	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital San Rafael de Alajuela de lo indicado al final del considerando IV de esta Sentencia.-
23-014401-0007-CO	2023015993	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Marco Umaña Ramírez en su calidad de Director General a.i. y a Maria Daniela Rivera Monge, en su calidad de Jefa del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que al recurrente se le realice la valoración en la fecha indicada a esta Sala (el 28 de setiembre del 2023), todo bajo estricto criterio del médico tratante y si otra causa medica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-014412-0007-CO	2023015994	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y Junior Quesada Porras, por su orden directora general y jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo



			contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.-
23-014413-0007-CO	2023015995	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Maureen Murillo Jiménez, por su orden Directora General y Jefa del Servicio de Cirugía General y Unidad de Laparoscópica, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes, respectivamente, ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al amparado se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-014415-0007-CO	2023015996	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y Junior José Quesada Porras, por su orden, directora general y jefe del jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Escalante Pradilla, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y previo cumplimiento de requisitos, a la tutelada se le practique la cirugía que le fue prescrita por parte del Servicio de Ortopedia recurrido. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
23-014418-0007-CO	2023015997	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscila Balmaceda Arias y Víctor Jesús Linero Costa, por su orden directora general y jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de esta resolución, reciban al amparado, a fin de que se le explique las razones por las cuales no será valorado en dicha especialidad médica. Asimismo, deberán entregarle una contrarreferencia para que la presente en el Ebais de Getsemaní (por adscripción), a fin de que en dicho centro médico se le brinde el apoyo necesario y logre cumplir con las condiciones requeridas para su futura atención en el Servicio de Ortopedia del nosocomio accionado. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:30:17

			Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-014422-0007-CO	2023015998	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta a la gestión de información del tutelado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-014438-0007-CO	2023015999	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Cespedez, Director Médico y Graciela María Guillen Vega, Jefa del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que al amparado se le realice la cirugía en la fecha indicada a esta Sala (21 de julio de 2023), todo bajo estricto criterio del médico tratante y si otra causa medica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-014442-0007-CO	2023016000	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General, y a Fabricio Arguedas Monge, en su condición de Jefe de la Clínica de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía que requiere en ese centro médico; ello, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
23-014448-0007-CO	2023016001	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Iván Alfaro Barquero y Graciela María Guillén Vega, por su orden, director médico a. i. y jefa del servicio de Cirugía, ambos del hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que a más tardar el 26 DE JULIO DE 2023, plazo indicado en el informe rendido a la Sala,



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:30:17

			se le practique a la tutelada la cirugía objeto de este recurso. Todo esto se dispone bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y de previo se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-014452-0007-CO	2023016002	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de directora general, y a Junior José Quesada Porras, en su condición de Jefatura del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, que adopten las medidas necesarias para garantizar que el 19 de julio de 2023 se le practique al amparado la cirugía que requiere en ese centro médico; ello, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas que contraindiquen tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-014458-0007-CO	2023016003	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala sentencia No. 2022-009122 de las 09:20 horas de 22 de abril de 2022.
23-014459-0007-CO	2023016004	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a José Miguel Villalobos Brenes, en su condición de director general del Hospital de las Mujeres Dr. Adolfo Carit Eva, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que el 1 DE JULIO DE 2023, fecha indicada en el informe rendido ante la Sala, se le efectúe el ultrasonido de mama que requiere la parte amparada, sí otra causa médica no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-



23-014462-0007-CO	2023016005	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-014465-0007-CO	2023016006	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Cruz Castro consigna nota.
23-014469-0007-CO	2023016007	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el Considerando VI de esta sentencia. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
23-014471-0007-CO	2023016008	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-014472-0007-CO	2023016009	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a MARCO UMAÑA RAMÍREZ, en calidad de Director General a.i. y, a CAROLINA JIMENEZ JIMÉNEZ, en calidad de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se realice la intervención quirúrgica requerida por el paciente, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha de tal intervención, así como los requisitos pre - operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas consignan nota.-
23-014475-0007-CO	2023016010	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Joicy Solís Castro, actuando en su condición de Directora General, y a Junior Quesada Porras, actuando en su condición de Jefatura del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, en la fecha indicada, sea el 06 de julio de 2023, se le realice la cita a la tutelada y se determine el tratamiento a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
23-014482-0007-CO	2023016011	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Marco Umaña Ramírez, en calidad de director general a. i., y Alejandro Vargas Román, en condición de jefe a. i. del Servicio de Neurocirugía, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la amparada sea intervenida quirúrgicamente en el término improrrogable de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, siempre y cuando no existan razones de orden



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:30:17

			médico que lo desaconsejen. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-014486-0007-CO	2023016012	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-014492-0007-CO	2023016013	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-014500-0007-CO	2023016014	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-014501-0007-CO	2023016015	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-014510-0007-CO	2023016016	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-014515-0007-CO	2023016017	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-014518-0007-CO	2023016018	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-014521-0007-CO	2023016019	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
23-014524-0007-CO	2023016020	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-014529-0007-CO	2023016021	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-014534-0007-CO	2023016022	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-014538-0007-CO	2023016023	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Iván Alfaro Barquero, en su condición de Director a.i. y Graciela Guillén Vega, Jefe de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Carlos Luis Valverde Vega,, o a quienes en lugar ocupen dichos cargos, adoptar las medidas necesarias dentro de sus competencias, para que al amparado [NOMBRE 001] portador de la cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía indicada en el Servicio de Cirugía del hospital accionado en la fecha indicada en el informe -antes del 28 de julio 2023-. Dicho procedimiento deberá realizarse si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico especialista. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y



			ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
23-014541-0007-CO	2023016024	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Priscila Balmaceda Chaves y a Násser Jamal Alrahsdan Bejarano, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le realice la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-014553-0007-CO	2023016025	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ho Sai Acón Chan, en su condición de Director Médico a.i. y a Juan Manuel Currea de Brigard, en su condición de Jefe de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, para que en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el paciente sea intervenido quirúrgicamente por la patología objeto de este proceso de amparo, esto bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, mientras que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, también siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la parte recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.
23-014566-0007-CO	2023016026	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. -
23-014567-0007-CO	2023016027	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-014571-0007-CO	2023016028	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marco Umaña Ramírez y Ernesto Pérez Gutiérrez, por su orden director general a.i. y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que al recurrente le sea realizada la cirugía



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:30:17

			que requiere en el Servicio de Ortopedia en setiembre de 2023, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-014575-0007-CO	2023016029	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Viquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando V de este pronunciamiento. El magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena dar curso al amparo.
23-014583-0007-CO	2023016030	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-014584-0007-CO	2023016031	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-014588-0007-CO	2023016032	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-014594-0007-CO	2023016033	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del CAI Jorge Arturo Montero Castro de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia.
23-014595-0007-CO	2023016034	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Tome nota la parte recurrida de lo dispuesto en el considerando VI de esta sentencia. Notifíquese.-
23-014606-0007-CO	2023016035	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ho Sai Acon Chan, en su condición de director general, y a Juan Manuel Currea de Brigard, en su condición de jefatura de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de UN MES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, realicen el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a al amparado sobre la programación de la cirugía en disputa. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que



			el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. Notifíquese. -
23-014612-0007-CO	2023016036	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
23-014618-0007-CO	2023016037	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
23-014621-0007-CO	2023016038	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-014624-0007-CO	2023016039	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-014628-0007-CO	2023016040	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, únicamente por la falta de programación oportuna de la cita de control y seguimiento. Se ordena a al Dr. Marco Umaña Ramírez, Director General a.i. y al Dr. Roy López Arias, Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en el Servicio de Urología el 12 de marzo de 2024, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-014629-0007-CO	2023016041	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena Marco Umaña Ramírez y Carolina Jiménez Jiménez, bajo ese mismo orden Director General a.i. y el Jefe del Servicio de Cirugía General ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan dicho cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se realice la intervención requerida por la paciente, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención, siempre que no se encuentre contraindicado. Asimismo, deberán comunicarle la fecha de tal intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de



			veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas consignan nota.-
23-014649-0007-CO	2023016042	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
23-014651-0007-CO	2023016043	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-014652-0007-CO	2023016044	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara CON LUGAR el recurso. Por lo anterior, se ordena a JOSÉ MAURICIO REYES JIMÉNEZ, en condición de Juez del Juzgado Contravencional de Hatillo (Materia Pensiones Alimentarias) o quien ocupe ese cargo que, de forma INMEDIATA, disponga lo necesario de conformidad con las potestades de su cargo a efectos de hacer cumplir con las resoluciones dictadas y, consecuentemente, una vez obtenida la prueba requerida, dentro del plazo de UN MES, resuelva el proceso mediante sentencia. Se advierte que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-014665-0007-CO	2023016045	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-014668-0007-CO	2023016046	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-014706-0007-CO	2023016047	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-014707-0007-CO	2023016048	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro da razones diferentes.
23-014717-0007-CO	2023016049	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo y Priscilla Piña Madrigal, por su orden director general y jefa del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes, coordinen y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que el 28 de setiembre de 2023, fecha que dispuso la autoridad accionada, la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea intervenida quirúrgicamente, todo bajo el criterio de su médico tratante y si otra causa médica no lo impide. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-



23-014719-0007-CO	2023016050	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Cesperez, en su condición de director del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, se le realice a la tutelada el ultrasonido ginecológico, objeto de este recurso, en el servicio de Ginecología del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, si otra causa médica no lo impide. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la parte amparada sobre la programación de la cita para su realización. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-014727-0007-CO	2023016051	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
23-014757-0007-CO	2023016052	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-014771-0007-CO	2023016053	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-014776-0007-CO	2023016054	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-014788-0007-CO	2023016055	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-014792-0007-CO	2023016056	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
23-014797-0007-CO	2023016057	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-014799-0007-CO	2023016058	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Héctor Araya Zamora y Mauricio Madrigal López, por su orden, director médico y coordinador del II Nivel de Atención, ambos del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que, el 18 DE JULIO DE 2023 (fecha indicada en el informe rendido ante la Sala), la tutelada sea atendida en Audiometría, y a partir de esa valoración se defina el tratamiento médico a seguir. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-014827-0007-CO	2023016059	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:30:17

		DE AMPARO	
23-014834-0007-CO	2023016060	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-014844-0007-CO	2023016061	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto, de conformidad con el respectivo considerando IV. El Magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena conocer por el fondo los reclamos de la recurrente.
23-014857-0007-CO	2023016062	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-014870-0007-CO	2023016063	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
23-014882-0007-CO	2023016064	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-014912-0007-CO	2023016065	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
23-014944-0007-CO	2023016066	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-014950-0007-CO	2023016067	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-014970-0007-CO	2023016068	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-014973-0007-CO	2023016069	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-014989-0007-CO	2023016070	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-015020-0007-CO	2023016071	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-015051-0007-CO	2023016072	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
23-015091-0007-CO	2023016073	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-015108-0007-CO	2023016074	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso y asociarlo al expediente No. 23-013683-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda. Archívese el expediente.
23-015148-0007-CO	2023016075	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-015161-0007-CO	2023016076	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las trece horas con cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:30:17

Fernando Castillo V.
Presidente